

Ushuaia 20 de Septiembre 2016

A: EL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

CONSEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTO: REGISTROS	
Fecha: 21/09/16	Hrs. 11:31
Numero: 1514	Fojas: 60
Expte. N°	
Grado:	
Recibido:	

Sr/a: A quien corresponda.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. En función de lo indicado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Ushuaia, con el objetivo de solicitarle poner a consideración la habilitación de nuestra unidad de reparto bajo la persona física/jurídica **VICTOR MASSON TRANSPORTE CRUZ DEL SUR S.A. D.N.I./C.U.I.T. N° 30-55656579-8** Siendo los datos de la unidad de reparto a habilitar: Vehículo Iveco Daily 70c 16 chasis 4350 HD Modelo 2015 / Dominio OZP386 / Motor 7234865 / Chasis 93ZC68B01G8345501

Apelamos a su consideración en base a que dicha unidad de reparto actualmente se encuentra bajo contrato de Leasing a través del Banco Macro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, impidiéndonos momentáneamente radicar el vehículo en Tierra del Fuego hasta tanto sea cancelado dicho contrato.

Siendo nuestra intención radicarlo una vez finalizado el leasing, pero hasta entonces requerimos de la habilitación para circular dentro del ejido urbano y realizar nuestra operación de reparto de cargas generales.

Cabe mencionar que a través de la Dirección de Transito de Ushuaia hemos obtenido habilitación provisoria con vigencia de 30 días ya en varias oportunidades, por lo que se nos informo que la ultima habilitación que nos otorgan finaliza el 30 de septiembre del 2016. Indicándonos como última alternativa que vuestro Honorable concejo Deliberante tenga a bien hacer una excepción otorgando la habilitación hasta tanto tenga vigencia el contrato Leasing, el cual para su cancelación a la fecha faltan 20 cuotas.

Sin más que agregar, saludo a Ud., muy atentamente.-

VICTOR MASSON
TRANSPORTE CRUZ DEL SUR S.A.
EDUARDO AGUIRRE
Gerente Sucursal Ushuaia



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

RESERVADO PARA EL REGISTRO

TRIPPLICADO

CONTRATO DE LEASING

"A" BUENOS AIRES, 11 DE JUNIO DE 2015
LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO

02P386

"B" CARGO

"C" ARANCEL

Nº _____

CODIGO DE REGISTRO

\$ _____

"D" DADOR (TITULAR REGISTRAL)

100,00

%

BANCO MACRO S.A.

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
CUIT Nº: 30-50001008-4

SARMIENTO

CALLE

447

1041

NUMERO

PISO

DEP

CODIGO POSTAL

CAPITAL FEDERAL

LOCALIDAD O CAPITAL FEDERAL

CAPITAL FEDERAL

PARTIDO O DEPARTAMENTO

PROVINCIA

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NAT. O NATUR.

EXTRANJEROS

1 ☐

2 ☐

3 ☐

4 ☐

5 ☐

6 ☐

DNI

IE

IC

DNI

CI

PASAP

INSPECCION GRAL DE JUSTICIA Nº 18102,
Lº 23, de sociedades por acciones 17/12/2003

Nº DE DOCUMENTO

AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

FECHA DE NACIMIENTO

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

1 ☐

2 ☐

3 ☐

4 ☐

DIA

MES

ANO

SOLTERO

CASADO

VIUDO

DIVORC.

NUPCIA

"E" TOMADOR

100,00

VICTOR MASSON
TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S. A.

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
CUIT Nº 30-55656579-8

JUAN DE GARAY

CALLE

3212

1º

6

1256

NUMERO

PISO

DEP

CODIGO POSTAL

CAPITAL FEDERAL

LOCALIDAD O CAPITAL FEDERAL

CAPITAL FEDERAL

PARTIDO O DEPARTAMENTO

PROVINCIA

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NAT. O NATUR.

EXTRANJEROS

1 ☐

2 ☐

3 ☐

4 ☐

5 ☐

6 ☐

DNI

IE

IC

DNI

CI

PASAP

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

Nº DE DOCUMENTO

AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

FECHA DE NACIMIENTO

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

Nº 8587 Lº 98 Tº A

1 ☐

2 ☐

3 ☐

4 ☐

DIA

MES

ANO

SOLTERO

CASADO

VIUDO

DIVORC.

NUPCIA

FECHA DE VENCIMIENTO

07/07/2018

DIA

MES

ANO

"F" IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR

02P300

DOMINIO

IVECO

MARCA

DAILY 70C16 PASO 4350

MODELO

IVECO

MARCA MOTOR

7034814

Nº DE MOTOR

IVECO

MARCA DE CHASIS

83260700107348486

Nº DE CHASIS

USO PRIVADO TRANSPORTE DE CARGA INTRAJURISDICCIONAL

LUIS ZOLA FORM, SRL

"Ley 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado el que insertare o hiciere incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de Aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deban probar"

"G"

\$ 628.021,70

"H"

36

\$
MONTO DEL CONTRATO

CANTIDAD DE CUOTAS

"I"

\$ 20.750,00

VALOR RESIDUAL

"J" DADOR (TITULAR REGISTRAL)

FIRMA

DADOR O SU APODERADO
PEREYRA AZAF, Diego Salvador DNI : 22.617.911
MARGARIA, Silvio Dante DNI 22.078.135

APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NAT. O NATUR.

EXTRANJEROS

1	2	3
DNI	LE	LC

4	5	6
DNI	CI	PASAP.

Nº DE DOCUMENTO

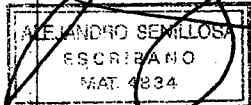
AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA
Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE
OTORGAMIENTO

SELLOS. FOLIO 658417

FECHA... 11/6/2015

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE



"K" TOMADOR

FIRMA

TOMADOR O SU APODERADO
MENGHINI, Armando Bruno DNI: 5.500.272

ARMANDO MENGHINI
PRESIDENTE

APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO

FIRMAS CERTIFICADAS en el Sello

Nº 01008166 Bs. As. 4/15/15

1	2	3
DNI	LE	LC

Nº DE DOCUMENTO

AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA
Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE
OTORGAMIENTO

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE



"L" OBSERVACIONES:

"M" ATENTO A QUE SE HAN CUMPLIMENTADO LOS REQUISITOS PARA EL TRAMITE PETICIONADO POR LA PRESENTE SOLICITUD, PROCEDO A DAR CURSO AL MISMO.

CAPITAL 99 (02099)

LUGAR

13 JUL 2015
FECHA



"N"

AUTORIZO A

TIPO DE DOCUMENTO Y Nº

A DIJENCIAR EL TRAMITE Y RECIBIR LA DOCUMENTACION.

FIRMA DEL AUTORIZANTE

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA
EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE
PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO

Contrato de Leasing

BANCO MACRO S.A.
IMPUESTO DE SELLOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
INGRESADO POR DECLARACIÓN JURADA
AGENTE DE RECAUDACIÓN N°
CUIT 30-50001008-4
Fecha 03/09/15 MONTO \$
IMPUESTO \$ 3140,11

Macro

Entre **Banco Macro S.A.**, con domicilio en **Sarmiento 401, Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, representado en este acto por los funcionarios que firman **Bruce de la Haza** y **Armando Bruno Menghini** en adelante el "Dador" o el "Banco", por una parte, y **VICTOR MASSON TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A.**, **C.U.I.T. N° 30-55656579-8**, con domicilio en **Pte. Hipólito Yrigoyen 833, Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, representado en este acto por **Armando Bruno Menghini**, **DNI 5.500.272**, en su carácter de **Presidente** (en adelante el "Tomador"), se convienen en celebrar el presente Contrato de Leasing (en adelante el "Contrato") en los términos de la Ley 25.248, decretos y normativas reglamentarias dictadas al efecto, el que se sujetará a las siguientes Cláusulas y condiciones:

1. Del Bien Objeto del Contrato y su Valor de Compra

El Dador se obliga a adquirir y a dar en leasing al Tomador bajo los términos de la Ley 25.248, y éste se obliga a aceptar a los fines del presente Contrato, los bienes detallados en el Anexo B, con los accesorios correspondientes denominados en adelante los "Bienes Muebles", que le fueran indicados por el Tomador al Dador para los fines previstos en este acuerdo, y cuyo precio estimado de adquisición figura detallado en el Anexo A. En consecuencia, el Tomador deja expresa constancia que suscribe el presente Contrato para su giro comercial y que utilizará los Bienes Muebles para su actividad comercial y/o productiva, por lo que expresamente manifiesta que no se trata de una financiación para consumo.

El Tomador, previo acuerdo del Dador, podrá incluir algunos accesorios opcionales (en adelante los "Accesorios") de los Bienes Muebles descriptos en el Anexo B, lo que no podrá llevarse a cabo más allá del día 31/12/15. Los Accesorios estarán incluidos en la definición de Bienes Muebles a los efectos del presente Contrato. Las correspondientes modificaciones al Anexo B formarán parte del presente Contrato.

Las eventuales adquisiciones de los Accesorios serán realizadas por el Dador una vez confirmados los tipos de bienes, marcas, modelos, características, proveedor, etc. mediante notificación según Modelo Anexo B.

En caso de que ciertos datos de identificación de los Bienes Muebles (tales como N° de chasis, carrocería, motor, etc.), sólo puedan obtenerse con posterioridad a la firma del presente, el Dador confeccionará antes del día 31/12/15 un listado con dichos datos identificatorios, el que formará parte del presente Contrato.

El precio definitivo de compra de los Bienes Muebles a los efectos del presente Contrato (en adelante el "Precio Definitivo"), estará formado por: 1.1.) la suma de todos los desembolsos realizados con relación a la compra e importación de los Bienes Muebles, 1.2.) los intereses devengados sobre los desembolsos adelantados para la compra de los Bienes Muebles hasta el inicio de la operación de Leasing, de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula 16 del presente

El presente Contrato encuadra en el Art. 2° del Dto. 1038/2000 y por lo tanto debe considerarse como una operación financiera.

2. Ubicación de los Bienes Muebles

Los Bienes Muebles objeto del presente Contrato serán destinados al uso exclusivo del Tomador y se mantendrán ubicados en **Mercado central de Buenos Aires - nave D 3 - Tapiales - Provincia de Buenos Aires**.

En caso de tratarse de automóviles o alguno de los demás vehículos indicados en el Art. 1° de la Ley N° 24.673, los mismos se mantendrán radicados en el lugar recién indicado, sin perjuicio de su desplazamiento regular y no permanente de acuerdo con su destino, y de la obligación del Tomador de guardarlos en forma adecuada de modo tal de proveer a su protección y conservación.

Los Bienes Muebles no podrán ser trasladados fuera del lugar en donde se encuentran sin previa autorización por escrito del Dador, de conformidad con lo establecido por el Art. 10 de la Ley N° 25.248.

Durante toda la vigencia del presente Contrato el Tomador se constituye en depositario de los Bienes Muebles.

Queda prohibido al Tomador ceder, prestar, arrendar, subarrendar, gravar o de cualquier forma disponer, compartir o permitir el uso de los Bienes Muebles a terceras personas, salvo su personal, o en su caso, proveedores habituales de transporte, cuando ello corresponda de acuerdo a la actividad del Tomador y el destino de los Bienes Muebles tomados en Leasing. Tampoco podrá el Tomador ceder, ya sea total o parcialmente y a cualquier título que fuera, los derechos y obligaciones emergentes del presente Contrato, salvo consentimiento previo por escrito del Dador y en los términos en que éste lo autorice.

Los gastos ordinarios y extraordinarios que demande la conservación y uso de los Bienes Muebles (Incluyendo seguros, impuestos, tasas que recaigan sobre los Bienes Muebles) son a cargo exclusivo del Tomador.

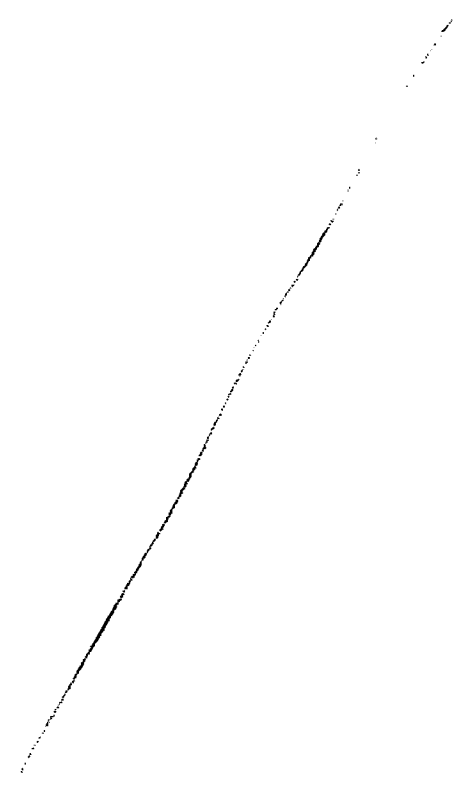
3. Convención con el Proveedor

Dado que según se establece en la Cláusula 1, los Bienes Muebles serán adquiridos por el Dador a pedido especial y previa elección del Tomador, el Dador no asume responsabilidad alguna por la entrega y/o demoras en la o las entregas, ni por la calidad de los Bienes Muebles, ni garantiza su instalación, puesta en marcha, diseño, funcionamiento ni su rendimiento. Asimismo, el Dador no asume responsabilidad alguna ante el Tomador por evicción y vicios redhibitorios de los Bienes Muebles objeto del presente Contrato.

El Dador hará efectiva la compra mediante el pago del precio cotizado de los Bienes Muebles tan pronto el Tomador le comunique por escrito que dichos Bienes han sido recibidos por él. En dicha oportunidad el Tomador firmará el recibo a favor del Dador que se menciona en la Cláusula 12 en prueba de dicha recepción.

VICTOR MASSON
TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A.

ARMANDO MENGHINI
PRESIDENTE



El Dador subrogará al Tomador en el uso de las garantías de fábrica, evicción, vicios redhibitorios y servicios de mantenimiento de los Bienes Muebles sin responsabilidad alguna de parte del Dador por cualquier inconveniente o gasto derivado de la realización de los mismos.

El Tomador se obliga a utilizar los Bienes Muebles únicamente a los fines para los que han sido fabricados, a operarlos de acuerdo con las instrucciones o manuales de operación y mantenimiento del fabricante y por personal habilitado, a cumplir todas las normas legales relativas a su uso, a conservar los Bienes Muebles en perfecto estado de uso y conservación, realizar los servicios de mantenimiento dentro de los plazos y en los lugares indicados por la fábrica, y efectuar por su cuenta y cargo las reparaciones y/o atención mecánica que sean necesarias.

El Tomador no podrá introducir en los Bienes Muebles modificaciones o alteraciones sin autorización previa y por escrito del Dador, el que tendrá derecho a constatar e inspeccionar en cualquier momento el estado de los Bienes Muebles por medio de las personas que designe a tales fines, las cuales tendrán amplias facultades de inspección y verificación.

En caso de que alguna parte, pieza o accesorio de los Bienes Muebles debiera ser reemplazada por desgaste, rotura o pérdida, o que por cualquier otra circunstancia se inutilizara, el Tomador reemplazará dicha parte, pieza o accesorio a su entero costo, quedando la parte, pieza o accesorio que fuera reemplazado en su propiedad, y la nueva se incorporará a los Bienes Muebles propiedad del Dador.

De acuerdo al uso a ser dado a los Bienes Muebles, el Tomador estima una vida útil de los mismos en 5 años.

Los Bienes Muebles serán destinados para actividades que bajo las normas impositivas actuales se encuentran gravadas con el Impuesto al Valor Agregado, revistiendo el Tomador la calidad de **Responsable Inscripto** ante dicho gravamen.

4. Modificaciones a la Situación Jurídica de los Bienes Muebles

El Tomador se obliga a notificar al Dador dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido todo acto o hecho susceptible de afectar la situación jurídica de los Bienes Muebles, o los derechos del Dador como Titular del dominio y posesión de los mismos, o de generar cualquier responsabilidad para el Dador, como así también todo siniestro o daño que sufran los Bienes Muebles o que sean causados con o por éstos.

5. Responsabilidad hacia Terceros

Con la entrega de los Bienes Muebles, el Tomador recibe la tenencia y el derecho de usar y gozar de los mismos, cuya guarda y cuidado asume, en las condiciones de la Cláusula 3 y en consecuencia será responsable único y exclusivo por todos los daños, perjuicios y gastos que directa o indirectamente se ocasione al Dador o a Terceros con los Bienes Muebles en ocasión y/o con motivo de su uso y goce, en sus personas o en sus bienes, obligándose a responder solidariamente frente a cualquier demanda que se entable contra el Dador por tales causas, aún en casos de fuerza mayor o caso fortuito, ello sin perjuicio de la obligación que pesa sobre el Tomador de mantener en todo momento indemne al Dador. Por su parte el Tomador será también responsable único y exclusivo de todos los daños y/o perjuicios que directa o indirectamente se ocasione con los Bienes Muebles y que puedan originar reclamos amparados en el Art. 1113 del Código Civil. Es de aplicación a tal efecto lo establecido en el Art. 17 de la Ley N° 25.248.

En caso de que el Dador recibiera una notificación o comunicación de multas e/o infracciones relacionados con los Bienes Muebles, podrá -pero no estará obligado a ello- proceder a pagar por sí o por medio de un tercero y sin más trámite las mismas y sus eventuales accesorios. En este último supuesto, el Dador podrá debitar de la Cuenta Corriente Bancaria del Tomador (identificada en la Cláusula 31 del presente, (en adelante también denominada la "**Cuenta Corriente Bancaria**") el monto abonado por los mencionados conceptos, con más un 10% (diez por ciento) del valor abonado en concepto de gastos administrativos, que nunca podrá ser inferior a \$25,00.- (Pesos veinticinco).

A todos los efectos previstos en la presente Cláusula el Tomador se obliga de manera irrevocable a mantener indemne al Dador en todo momento y durante todo el plazo de duración del presente Contrato por cualquier reclamo con motivo y/o en ocasión del uso y goce de los Bienes Muebles por parte del Tomador incluyendo cualquier reclamo de Terceros.

6. Inscripción del Contrato. Identificación en los Bienes Muebles

Conforme a lo que establece el Art. 8 de la Ley N° 25.248, el presente Contrato será inscripto en el Registro de la jurisdicción que corresponda.

Se deja expresa constancia de que, en caso de cancelarse el Contrato, se anotará esta circunstancia en el Registro correspondiente, a petición del Dador.

Adicionalmente el Dador podrá asimismo exigir al Tomador que éste coloque en los Bienes Muebles, una identificación en forma tal que demuestre que los mismos son propiedad del Dador.

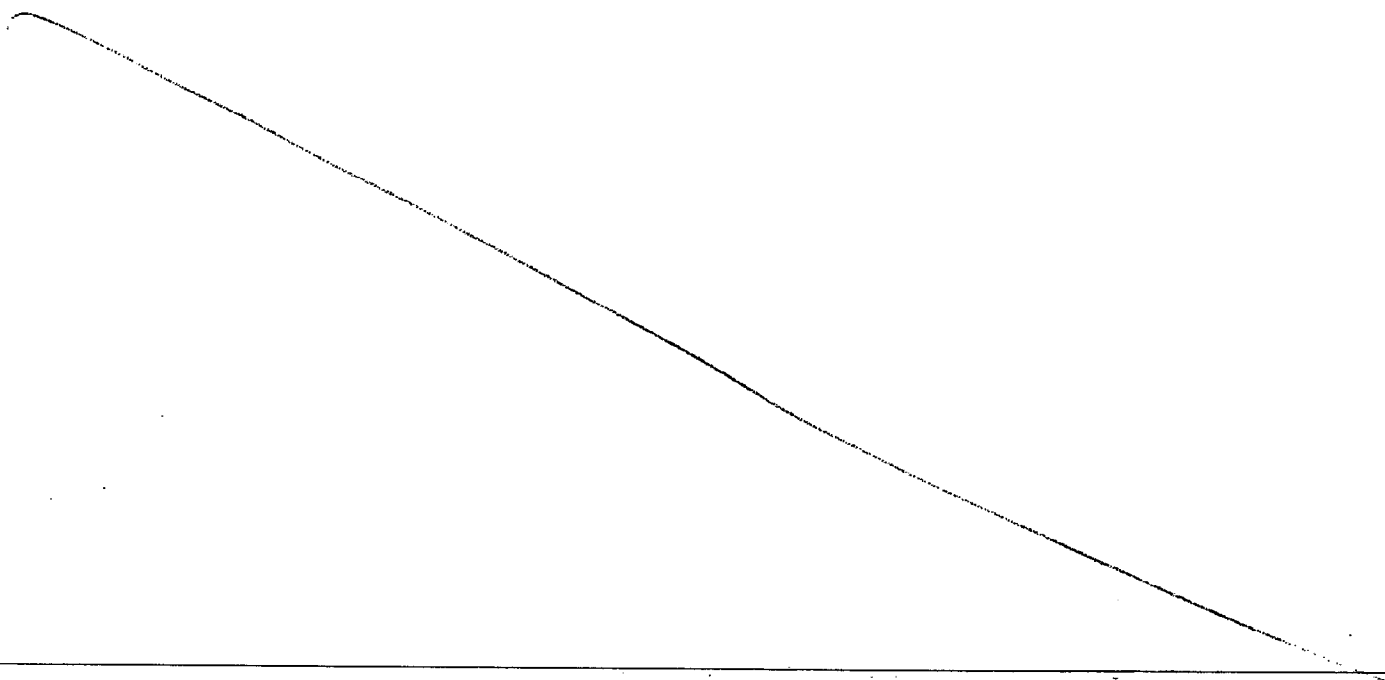
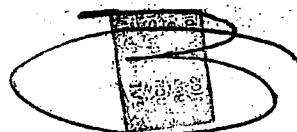
7. Derecho de Inspección

El Dador tendrá derecho a inspeccionar los Bienes Muebles objeto del presente Contrato en cualquier momento de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3, sin que el ejercicio de ese derecho pueda perturbar o impedir irrazonablemente el uso y goce de dichos Bienes por el Tomador. Los gastos de las inspecciones que periódicamente se practiquen estarán a cargo del Tomador.

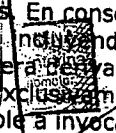
En el supuesto de que en tales inspecciones se detectaran anomalías en el uso y goce de los Bienes Muebles por parte del Tomador, éste deberá adoptar todas las medidas que resulten pertinentes y/o aquellas que el Dador le requiera a fin de rectificar tal situación.

8. Devolución del Bien a la Extinción del Plazo del Leasing en caso de no ejercerse la Opción de Compra.

En caso de no ejercer la opción de compra que se menciona en la Cláusula 26, el Tomador deberá restituir los Bienes Muebles a la finalización del plazo indicado en la Cláusula 31 del presente Contrato, en buen estado de uso, conservación y mantenimiento, salvo el deterioro normal causado por el buen uso.



02P386
A los efectos de esta Cláusula las partes convienen fijar como único patrón de medida del buen estado de conservación el hecho de que a la extinción del plazo del leasing, los Bienes Muebles tengan un valor de mercado, entendido como el precio de venta al contado en plaza neto de gastos, comisiones, y otros impuestos que correspondan, creados o a crearse (en adelante "**Valor Neto de Mercado**"), que no resulte inferior al 15% (quince por ciento) del Precio Definitivo de los Bienes Muebles definido en la Cláusula 1 (Precio Mínimo de Venta).

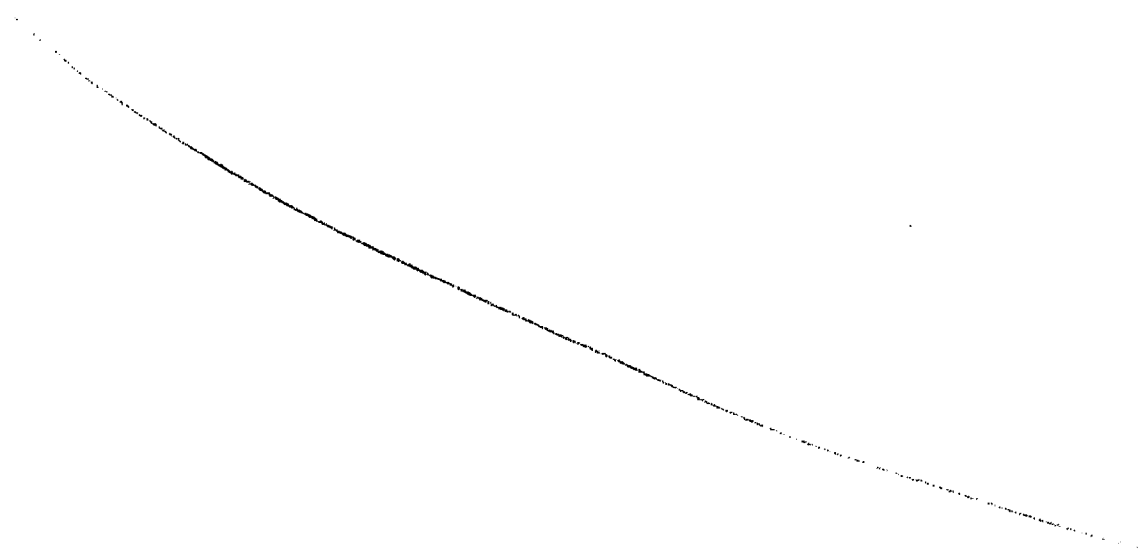
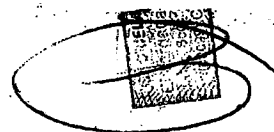
Si no hubiese acuerdo entre las partes para determinar el Valor de Mercado que acredite el buen estado de uso y conservación, el Dador podrá, a su exclusivo criterio: 8.1.) Requerir la determinación del Valor de Mercado mediante el Perito único que es designado por las partes en esta misma Cláusula. En caso de que el Dador optare por este procedimiento lo notificará al Tomador y al Perito. Si este último aceptare la tarea encomendada, indicará a las partes la fecha y lugar en el que llevará a cabo la pericia. El Bien Mueble deberá ser puesto a disposición del Perito en la fecha así indicada, que no podrá exceder de los diez (10) días contados desde la notificación. Efectuada la pericia, el Perito deberá expedirse dentro de un plazo máximo de diez (10) días, notificando su dictamen a las partes, el que será irrecurrible. Los costos y honorarios derivados de la pericia serán soportados por el Tomador. A los efectos establecidos en esta Cláusula las partes designan como Perito a  El Dador se reserva el derecho de designar otro Perito con igual especialización y reconocido prestigio, rigiendo con respecto al mismo las condiciones establecidas los párrafos precedentes; o 8.2.) Vender los Bienes Muebles del modo que considere más adecuado, en cuyo caso el Valor Neto de Mercado será el que resulte de la efectiva venta de los Bienes Muebles. Los costos por cualquier concepto que se originaren en la tasación o venta de los Bienes Muebles serán a cargo del Tomador. Si el Valor Neto de Mercado determinado por las partes, por el Perito, o por medio de la venta de los Bienes Muebles fuera menor del Precio Mínimo de Venta, el Tomador se obliga de manera irrevocable a pagar al Dador la diferencia dentro de las 48 horas de su simple requerimiento a tal efecto.

9. Renuncia del Tomador

El Tomador renuncia irrevocablemente a demandar la rescisión del presente Contrato por las causales de los Incs. 4 y 5 del Art. 1604 del Código Civil, dado que según se hace constar en la Cláusula 1 los Bienes Muebles serán adquiridos a pedido especial del Tomador y elegido por éste, habiéndolo subrogado el Dador en las garantías dadas por el fabricante, tal como se estipula en la Cláusula 3. Asimismo, el Tomador deja constancia de que, como se establece en la Cláusula 1, el Dador comprará los Bienes Muebles a pedido especial y previa elección del Tomador para destinarlos a los fines de este Contrato y que ha optado expresamente por fijar los cánones (Cláusula 13), de la opción de compra (Cláusula 26), del precio de venta (Cláusula 25) con las metodologías expuestas en cada Cláusula referida, por lo que en ninguna circunstancia podrá invocar, y desde ya, renuncia irrevocablemente a la aplicación de los Arts. 1198 -2da. Parte-, 954 y 1071 del Código Civil para efectuar el pago en otra forma que la estipulada en dichas Cláusulas. En consecuencia, el Dador no asume ninguna responsabilidad o garantía con relación a los Bienes Muebles, incluyendo, sin limitación, cualquier cuestión ambiental o de daño al medio ambiente o a terceros que pudiere derivarse de los Bienes Muebles o de su explotación o de su uso normal o anormal, todo lo cual estará exclusivamente a cargo del Tomador. Finalmente, el Tomador también renuncia de manera irrevocable a invocar los Arts. 1522, 1525, 1568, 1569 y 1572 del Código Civil.

10. Del Seguro sobre los Bienes Muebles Objeto del Leasing

- 10.1. Ambas partes acuerdan que, durante todo el plazo del Contrato hasta la devolución de los Bienes Muebles al Dador, los Bienes Muebles serán asegurados por el Dador con la Compañía de Seguros seleccionada por el Tomador en el Anexo F del presente contrato, siendo en todos los casos los costos de contratación, primas y gastos del seguro a cargo del Tomador, los cuales serán abonados por el Tomador al Dador de la siguiente forma: al contado, en **pagos mensuales**.
- 10.2. El Tomador deberá cumplir con todas las condiciones estipuladas en cada póliza de seguros y mantener al día el pago de cada uno de los seguros. En caso de incumplimiento del Tomador, el Dador podrá pagar las cuotas correspondientes, pudiendo reembolsarse las mismas del Tomador. Si el Tomador las pagara con atraso, el Dador, cuando las hubiere abonado, podrá reclamar los intereses compensatorios y punitivos según lo establecido en la Cláusula 22, mediante un simple requerimiento al Tomador el Dador.
- 10.3. A todo evento, el Dador podrá debitar todos los costos relacionados con el seguro de la Cuenta Corriente Bancaria, y la cual el Tomador se compromete a mantener abierta durante el plazo de vigencia del presente Contrato.
- 10.4. Durante el plazo de vigencia del presente Contrato, el Tomador deberá indemnizar al Dador contra todas las acciones, reclamos, demandas, procesos, pérdidas, responsabilidades, costos o gastos realizados, sufridos o incurridos por el Dador a causa de siniestros, lesiones, fallecimiento o daños causados o supuestamente causados a cualquier persona o bien como consecuencia del uso de los Bienes Muebles por parte del Tomador, o de la locación al mismo.
- 10.5. Si durante la vigencia del presente Contrato el Dador estimare necesario o conveniente ajustar los valores asegurados o modificar los alcances de la cobertura, lo comunicará al Tomador, a cuyos efectos el Dador ampliará la cobertura del seguro sobre el valor resultante del presente Contrato o el ajuste del valor asegurado, de acuerdo con índices de revalúo oficiales o criterios técnicos generalmente admitidos en plaza. En todos los casos el Tomador se obliga a abonar el correspondiente incremento de premio.
- 10.6. El Dador podrá cambiar el Asegurador, informando al Tomador el nombre de la nueva compañía de seguros designada diez (10) días antes de implementarse el cambio. El Tomador podrá rechazar la nueva compañía con causa fundada de su elección, o el Tomador, o el Dador, según corresponda, no expresara su disconformidad con la designación, en la implementación del cambio, se entiende que la acepta sin reservas.  **TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A.**



11. Aviso de Siniestros

- 11.1. El Tomador se obliga a comunicar al Dador la existencia de cualquier siniestro o daño o cualquier otro evento cubierto por el seguro dentro de las 24 horas de producido y también al Asegurador dentro de los plazos establecidos en la póliza.
- 11.2. El valor de los seguros contratados será el valor comercial de reposición de los Bienes Muebles.
- 11.3. En caso de pérdida total de los Bienes Muebles, la indemnización emergente del seguro será pagada por el Asegurador al Dador, quien la imputará a su exclusivo criterio: 11.3.1.) al pago del valor de la Cláusula 25, en cuyo caso el Contrato quedará resuelto. Mientras no se cobre dicho importe el Tomador deberá continuar pagando los Cánones en su respectivo vencimiento, o 11.3.2.) a la adquisición de Bienes Muebles en reemplazo de los Bienes Muebles siniestrados en igual cantidad y calidad a los Bienes Muebles a ser reemplazados, ello en tanto el importe de la indemnización alcance a cubrir íntegramente el costo/valor de adquisición de los Bienes Muebles que reemplazarían en ese caso los Bienes Muebles siniestrados. Mientras el Dador no perciba el importe de la indemnización, el Tomador deberá continuar pagando los Cánones en sus respectivos vencimientos.
- Producida la adquisición de los Bienes Muebles en reemplazo de los siniestrados (en adelante los **"Bienes Muebles en Reemplazo"**), conforme los términos de éste inciso, los Bienes Muebles en Reemplazo ocuparán el mismo lugar que los Bienes Muebles originales siendo aplicables a aquellos todos los términos y condiciones del presente Contrato, quedando establecido que los gastos, tasas, y/o honorarios que la gestión de registración de la sustitución de los Bienes Muebles originales por los Bienes Muebles en Reemplazo pueda demandar serán a exclusivo cargo del Tomador, quien autoriza en este acto en forma expresa e irrevocable al Dador a debitar - aún en descubierto - de la Cuenta Corriente Bancaria el importe que demande tal gestión de registro, y se compromete a suscribir toda la documentación que demande la realización del mencionado trámite registral.
- 11.4. Si las sumas recibidas del Asegurador cubrieran todos los pagos enunciados anteriormente, el Tomador quedará liberado de sus obligaciones de pago con relación al siniestro producido en los Bienes Muebles.
- 11.5. Si las sumas cobradas como indemnización no alcanzarán a cubrir los importes indicados en el Punto 11.3 anterior, entonces el Tomador deberá pagar al Dador en forma inmediata, el importe que corresponda hasta cubrir el valor establecido en el Punto 11.3. En el supuesto que dicho importe no sea abonado por el Tomador, el Dador queda irrevocablemente autorizado a debitar los montos necesarios de la Cuenta Corriente Bancaria del Tomador a los efectos de cobrar dicho importe.
- 11.6. Si las sumas cobradas como indemnización excedieran los importes indicados en el Punto 11.3 anterior, el excedente quedará a beneficio del Tomador.
- 11.7. En caso de que el siniestro provocara una pérdida parcial de los Bienes Muebles, el Tomador deberá proceder a la reparación de los Bienes Muebles dañados a satisfacción del Dador, quien entregará las sumas recibidas del Asegurador al Tomador, siempre y cuando: 11.7.1.) hubiese percibido las mismas y 11.7.2.) hubiere verificado la reparación de los Bienes Muebles en debida forma.
- En caso que el Asegurador no pague la indemnización o las sumas pagadas no alcancen a cubrir los gastos de reparación, éstos o el faltante quedarán totalmente a cargo del Tomador, quedando irrevocablemente autorizado el Dador a proceder, en caso de no pago del Tomador, de acuerdo a lo estipulado en el Punto 11.5.
- 11.8. La pérdida o deterioro parcial de los Bienes Muebles no será motivo de suspensión o reducción del pago de los Cánones. De ocurrir dicho supuesto, el Tomador se hará cargo de la reparación de la parte o accesorio de los Bienes Muebles afectados, sin perjuicio que, de encontrarse dicha pérdida o deterioro parcial cubierta por el seguro descrito en la Cláusula 10, el Dador transferirá al Tomador cualquier indemnización que reciba del Asegurador como consecuencia de dicha pérdida dentro del siguiente día hábil de recibida, previa comprobación por parte de los técnicos del Dador de la realidad de la reparación realizada por el Tomador a satisfacción del Dador.

12. Del Plazo del Leasing

El plazo del leasing será de **36 meses** y comenzará a correr a partir del día **8/8/15** entrando en vigencia en dicha fecha con relación a los Bienes Muebles que hubieran sido aceptados por el Tomador hasta ese día.

Los Bienes Muebles no aceptados hasta esa fecha, ya sea que su proceso de adquisición esté iniciado o no, serán objeto de otro contrato con similares condiciones que el presente no pudiendo extenderse su vencimiento más allá del **1/1/18**.

Los Bienes Muebles que (i) el Dador hubiera abonado parte del precio y (ii) por razones ajenas al Dador y/o el Tomador demoraran su ingreso al país más allá de la fecha indicada en el primer párrafo de la presente Cláusula, serán objeto de leasing en una fecha posterior a ser convenida de común acuerdo entre el Dador y el Tomador. El Dador no abonará el precio de compra respectivo sin que previamente el Tomador haya aceptado los Bienes Muebles respectivos, según el procedimiento establecido más arriba.

No obstante, el Dador podrá efectuar pagos a cuenta o adelantos a proveedores o pagos totales.

En caso de que el Tomador no aceptara los Bienes Muebles dentro de los diez (10) días hábiles bancarios de notificado por medio fehaciente por el Dador de que los Bienes Muebles se hallan a su disposición, el Dador podrá a su elección: (i) declarar la rescisión del presente contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, haciendo conocer su decisión por medio fehaciente, o (ii) exigir el cumplimiento del contrato, en ambos casos en lo que concierne al bien afectado, con más los daños y perjuicios que le origine la falta de aceptación de los Bienes Muebles por parte del Tomador.

A la entrega de los Bienes Muebles, el Tomador deberá emitir el correspondiente recibo de recepción según modelo que se adjunta al presente como Anexo. Asimismo, se otorgará prueba fehaciente entre el Tomador y el Dador de que el Tomador ha recibido e inspeccionado los Bienes Muebles, los cuales serán de su exclusiva propiedad y uso, y que los mismos se



adecuan a las especificaciones y requisitos exigidos, encontrándose en perfecto estado de funcionamiento y sin vicios de ninguna especie.

Serán por cuenta y a cargo del Tomador todos los derechos de habilitación, funcionamiento, gastos de acarreo y de instalación, etc. que originen los Bienes Muebles y que el Dador determine a su solo criterio, así como los seguros desde la fecha de aceptación de cada bien, salvo que tales costos estén incluidos en el Precio Definitivo de compra y debidamente aceptados según modelo Anexo C. En atención a la subrogación que más adelante se efectúa, y para el caso de que cualquiera de los Bienes Muebles no sea debidamente instalado o sea defectuoso por cualquier razón o no sea entregado en el plazo o forma convenida, inclusive afectado por evicción o vicios redhibitorios, el Tomador dirigirá sus reclamos exclusivamente contra el Proveedor, ya que el Dador no responde en ningún caso ni garantiza en modo alguno su buen funcionamiento ni asegura su rendimiento.

La obligación del Tomador de pagar los cánones y/o el precio de compra según se estipula en este Contrato no será afectada por la existencia de alguna de las circunstancias previstas en el párrafo precedente.

El Dador por el presente subroga al Tomador en todos los derechos que puedan asistirle en cada operación de compraventa de los Bienes Muebles, con relación a la calidad e idoneidad de los mismos y al cumplimiento de la respectiva orden de compra, incluyendo las garantías de evicción y vicios redhibitorios, en forma tal que el Tomador podrá actuar ante el proveedor, judicial o extrajudicialmente, en cualquiera de estos casos como si fuera el comprador de los Bienes Muebles. El Tomador soportará todos los gastos que estas gestiones ocasionen, así como el cumplimiento de la sentencia, si fuera desfavorable para el Dador, quedando en beneficio del Tomador el resarcimiento por daños y perjuicios a que pudiera ser condenado el proveedor.

Atento a que el Dador adquiere los Bienes Muebles a los efectos indicados en la Cláusula 1, el Tomador asume todos los riesgos de compra, incluyendo pero no limitándose a: el incumplimiento del proveedor, demoras en la entrega, pérdida total o parcial de los Bienes Muebles durante el transporte, almacenamiento, montaje o transformaciones posteriores, etc., incluso en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las compañías de seguro que puedan cubrir tales riesgos no los paguen o lo hagan con demora o en forma parcial y dichos acontecimientos perjudiquen patrimonialmente al Dador.

En ese caso, el Tomador reembolsará al Dador todos los gastos incurridos, quedando rescindido el presente Contrato en la parte que concierne a los bienes afectados o en litigio, y subrogado el Tomador en todos los derechos del Dador con relación a los Bienes Muebles.

En el caso de Bienes Muebles importados, todos los trámites, gestiones, etc., relacionados con la importación de los Bienes Muebles serán realizados por un Despachante de Aduana seleccionado por el Dador.

Queda entendido y convenido que el otorgamiento y mantenimiento por el Dador del leasing aquí instrumentado, se encuentra sujeto a las normas regulatorias generales de crédito dictadas por el Banco Central de la República Argentina (en adelante el "B.C.R.A.").

En tal sentido el Tomador expresa bajo juramento que se encuentra y se encontrará siempre, durante la vigencia del leasing, plenamente capacitado para requerir, obtener y mantener esa operación de crédito. Cualquier falsedad en que el Tomador incurriera con relación a la precedente Declaración Jurada dará derecho al Dador a declarar de plazo vencido el leasing exigiendo su inmediato repago con más los intereses, penalidades, multas y sanciones que pudieran corresponder.

13. Del Canon del Leasing

13.1. Los **35 cánones** serán fijos e iguales y se calcularán de la siguiente forma: a una suma equivalente al **4.1808%** del Precio Definitivo, se le adicionará una suma equivalente a aplicar sobre el Precio Definitivo el porcentaje resultante de la diferencia entre la Tasa Vigente y la Tasa Base según se define ambos términos más abajo, ambas expresadas en tanto por uno, y multiplicadas por treinta (30) días que tiene el período de alquiler y divididas por trescientos sesenta y cinco (365). A tal importe deberá aplicársele el I.V.A. vigente en el momento de su vencimiento.

13.2. A los fines de calcular el valor de los cánones en la forma recién descrita deberá considerarse que: Tasa Base es la Tasa de Referencia vigente a la Fecha de Referencia para la Tasa Base, a la cual se le adicionarán los Puntos porcentuales anuales que se hubieren pactado. **Tasa Vigente** es la Tasa de Referencia vigente a la Fecha de Referencia para la Tasa Vigente, a la cual se le adicionarán los Puntos porcentuales anuales que se hubieren pactado.

Tasa de Referencia es la Tasa Badlar Corregida, es decir la tasa resultante de la siguiente fórmula:

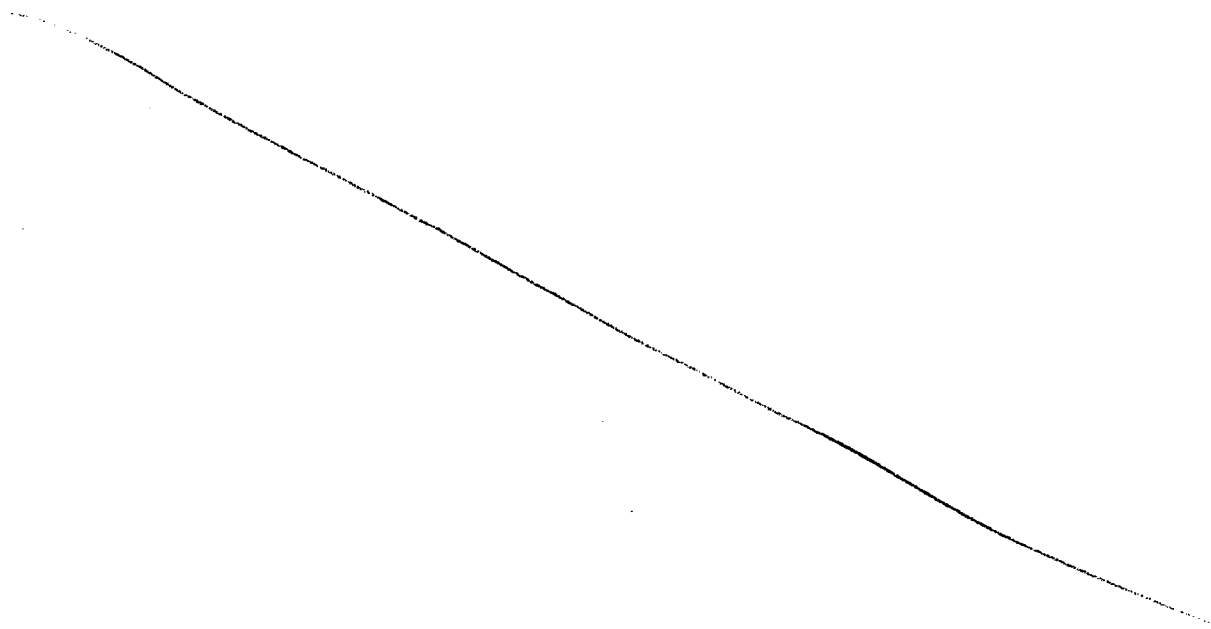
$$TBC = [(TB - (RE \times RRE)) / (1 - RE)] \times 100, \text{ donde:}$$

TBC: significa Tasa Badlar Corregida;

TB: significa Tasa Badlar, es decir la tasa en pesos pagada por bancos privados que da a conocer el BCRA sobre la base del relevamiento (efectuado sobre los bancos con casas o filiales en Capital Federal y Gran Buenos Aires) de las tasas de interés por depósitos a plazo fijo de mayor monto - hoy mayores a \$1.000.000.- (Pesos un millón)- de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, serie diaria, publicada por el B.C.R.A. en su página de Internet correspondiente a la Fecha de Referencia para la Tasa Base o a la Fecha de Referencia para la Tasa Vigente, según deba calcularse la Tasa Base o la Tasa Vigente, o en caso de que al momento en que deba efectuarse el cálculo de las mismas no estuviera aún publicado el valor correspondiente a las fechas indicadas, la última que figure publicada.

RE: significa el requisito de encaje (Categorías II a VI) para Depósitos a Plazo Fijo en Pesos con plazo residual de treinta (30) a cincuenta y nueve (59) días, correspondiente al mes anterior al del cálculo, publicada por el B.C.R.A. en su página de Internet.

RRE: significa la remuneración por el encaje correspondiente al mes anterior al del cálculo, publicada por el B.C.R.A. en su página de Internet. **TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A.** a los efectos de la fórmula $RRE = TB$.



Si por cualquier motivo el B.C.R.A. dejase de publicar la tasa Badlar aquí descripta, se adoptará en sustitución de la tasa aquí pactada una tasa de interés cuya base de cálculo sea similar o equivalente a la misma, quedando a criterio del Dador tal elección.

Fecha de Referencia para la Tasa Base: la fecha de confección del presente Contrato.

Fecha de Referencia para la Tasa Vigente: la fecha de entrega de los Bienes Muebles.

- 13.3. Al valor de los cánones se le adicionará el respectivo Impuesto al Valor Agregado según la alícuota que corresponda al momento de cada pago, que el Tomador deberá cancelar conjuntamente con aquellos.
- 13.4. El canon, el valor de la Opción de Compra y todos los importes de este Contrato serán pagaderos en pesos.

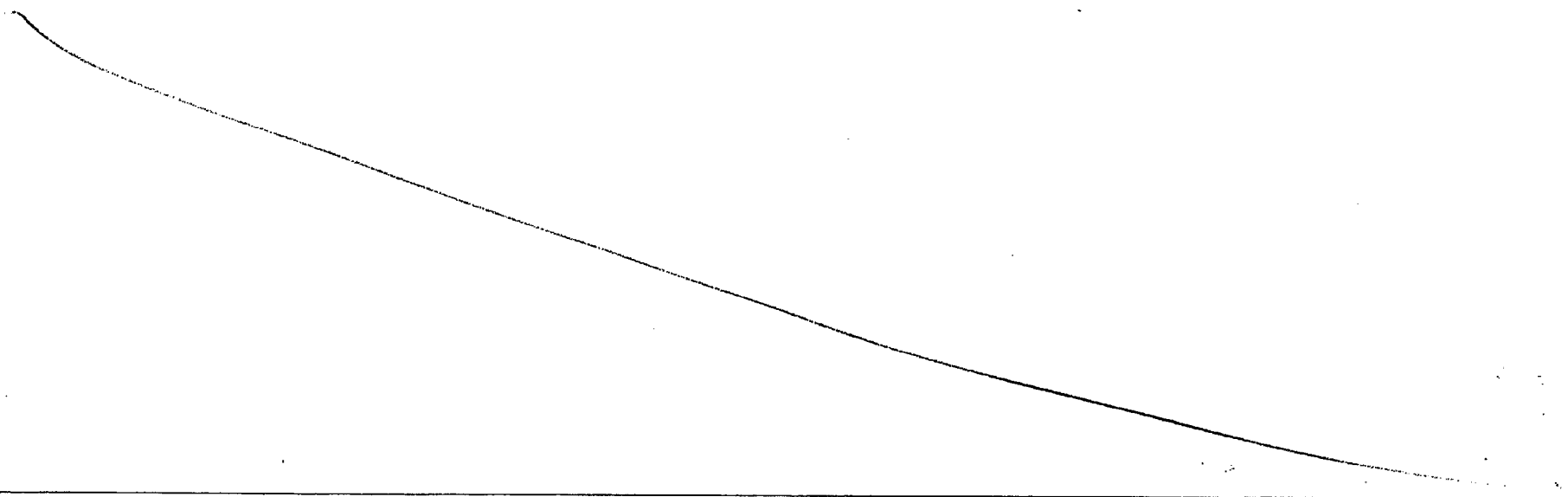
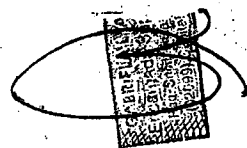
14. Gastos del Leasing

- 14.1. Quedan a exclusivo cargo del Tomador, durante el término del presente Contrato, todos los gastos que por cualquier concepto se originen en los Bienes Muebles o en su uso en virtud de este Contrato, a saber: 14.1.) Todo impuesto, derecho de habilitación, derecho de inspección, etc., que recaigan o puedan recaer sobre los Bienes Muebles, su instalación o funcionamiento, ya se encuentren actualmente en vigor o que se dispongan en el futuro; 14.2.) Todo gasto que demande el funcionamiento de los Bienes Muebles, así como el suministro de accesorios y todo otro elemento complementario que sea necesario; 14.3.) Todo impuesto, tasa o gravamen que se origine en el leasing ya sea que se encuentre actualmente en vigor o se disponga en el futuro, excluyendo el impuesto a las ganancias, con la salvedad de lo dispuesto en la Cláusula 28, y el impuesto a los activos los que continuarán a cargo del Dador; 14.4.) Todo importe originado en multas o infracciones, que se describe en la Cláusula 5; 14.5.) Todo importe que tenga su causa en el derecho de inspección que le corresponde al Dador de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 7; y 14.6.) La enumeración realizada en esta Cláusula es meramente enunciativa y por lo tanto los apartados precedentes no excluyen todo otro gasto, expensa, que no fuesen precisamente detallados en esta Cláusula pero que le correspondan al Tomador con motivo y/o en ocasión del uso y goce de los Bienes Muebles y de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.
- 14.2. Asimismo el Tomador abonará al Dador una comisión por la estructuración del presente Leasing (incluyéndose dentro de tal concepto, aunque no limitado a ello, los gastos originados en la evaluación de los solicitantes, la tasación de los bienes y la verificación de la diversa documentación involucrada), equivalente al **1.00% (uno por ciento)** del Precio Definitivo, y que se abonará en la oportunidad establecida en la Cláusula 13.1.

15. Mayores Costos

Además del canon estipulado en la Cláusula 13, y de los demás pagos conforme a la Cláusula 14, el Tomador se obliga a reembolsar al Dador, al primer requerimiento de este, cualquier aumento de los costos del Dador, resultante de cualquiera de los hechos siguientes:

- 15.1. La introducción de cualquier modificación en las leyes, decretos o reglamentaciones sean estas de índole nacional, provincial o municipal o en la interpretación oficial de tales disposiciones legales. Al respecto las partes acuerdan que el tratamiento impositivo de la presente operación surge del Dto. 1038/2000 y sus modificaciones y el Art. 151 del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires, por lo que se sustituirse dichas normas se deberá reconsiderar el tratamiento impositivo del presente contrato. A su vez las partes establecen de común acuerdo que la enumeración aquí realizada es solamente enunciativa y no importará en modo alguno la exclusión de toda otra modificación no enumerada.
- 15.2. La introducción de cualquier modificación del B.C.R.A. a las condiciones actualmente vigentes para la regulación del sistema financiero. Como por ejemplo, pero sin limitarse a: un cambio en las leyes o reglamentaciones o sus respectivas interpretaciones o principios de aplicación o como consecuencia de una orden gubernamental o administrativa por las que el Dador quedará sujeto a tasas, gravámenes o impuestos que graven la presente operación o altere la base imponible de los importes adeudados bajo el presente leasing, o se impongan al Dador límites de carteras, relaciones técnicas, tasas de interés obligatorias, indicativas u orientativas, distintas a las del presente régimen de tasas máximas reguladas, depósitos especiales o encajes aplicables respecto de los activos o depósitos necesarios para el mantenimiento de esta operación, o tales requisitos sean modificados o considerados aplicables al Dador por la autoridad competente, y el resultado de todo esto sea modificar los plazos o el costo para el Dador de mantener esta operación.
- 15.3. Cualquier pago adicional que deba efectuar el Dador a efectos de la adquisición de los Bienes Muebles ya sea por mayor costo del vendedor o gastos de cualquier naturaleza ocasionados por la adquisición de los Bienes Muebles.
- 15.4. Asimismo, el Tomador reconoce y acepta que el Dador se encontrará expresamente facultado para modificar las condiciones del crédito, cualesquiera que ellas sean, en función de las normas que en el futuro pueda dictar el BCRA o de modificaciones legales o de mercado que tengan por consecuencia disminuir la ganancia prevista para el Dador emergente a este Contrato en los términos originalmente convenidos.
- 15.5. A los efectos de lo establecido en esta Cláusula, constituirá prueba suficiente y definitiva de ese aumento, un certificado debidamente fundado del Dador haciéndolo constar, salvo el caso de error manifiesto.
- El aumento de costos será pagado por el Tomador al Dador dentro de los cinco (5) días hábiles de producido el mismo, caso contrario será sancionado en la Cláusula 22.



16. Adelanto de Gastos

Los desembolsos que deba efectuar por cualquier concepto el Dador, con anterioridad a la fecha de comienzo del leasing, devengarán una tasa de interés equivalente a la Tasa de Referencia, conforme se la define en la Cláusula 13, publicada por el B.C.R.A. en su página de Internet correspondiente el día de entrega de los Bienes Muebles, o en caso de que la misma no estuviera publicada en tal momento, la última que figure publicada, con más los Puntos porcentuales anuales pactados en la misma Cláusula 13. Esta tasa se calculará sobre el monto de cada desembolso y por los días corridos entre la fecha de cada uno de ellos y la del comienzo del plazo del leasing definido en la Cláusula 12 del presente.

17. Incumplimiento del Proveedor

El Dador se obliga a adquirir los Bienes Muebles objeto de este Contrato al proveedor que el Tomador ha escogido a tal fin, sobre la base de la gestión de compra encomendada (pedido de cotizaciones, negociación de condiciones de pago, precios, etc.). Ahora bien, si por cualquier circunstancia el proveedor dejara de entregar los Bienes Muebles al Tomador, éste resarcirá al Dador por todos los pagos que él mismo ya hubiere efectuado al proveedor, así como los gastos en que haya incurrido con motivo del presente Contrato. Una vez resarcido al Dador, el Tomador se subrogará en sus derechos a efectos de obtener del proveedor el pago de las sumas abonadas con motivo de su incumplimiento.

18. Convención entre Dador y Tomador

El Tomador podrá encomendar al Dador la negociación con el fabricante o proveedor del precio y las condiciones financieras de la compra de los Bienes Muebles por él seleccionados, comprometiéndose el Dador, en dicho caso, a reconocerle al Tomador en el precio final de compra, toda bonificación o descuento obtenido en esa gestión.

El Dador podrá constituir al Tomador en su mandatario, a los efectos de que en su nombre y representación proceda a abonar el precio de los Bienes Muebles, para lo cual queda autorizado a recibir toda la documentación que, con motivo de dicho pago, le fuera entregada por el proveedor de los Bienes Muebles. En el supuesto de que, por cualquier causa y/o circunstancia, el proveedor de los Bienes Muebles manifestara no haber recibido del Tomador la totalidad de las sumas debidas por la venta de los Bienes Muebles, el Dador queda desde ya irrevocablemente autorizado a debitar los importes que correspondieren de la Cuenta Corriente Bancaria.

19. Reembolso de pagos a cargo del Tomador

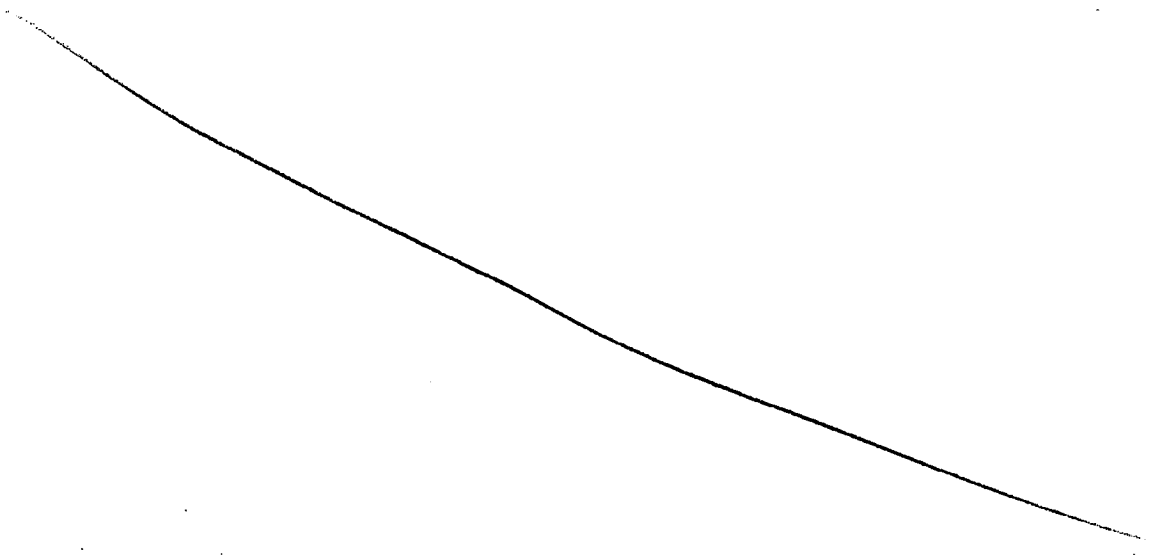
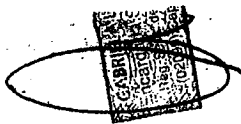
El Tomador se obliga a reintegrar al Dador dentro de las veinticuatro (24) horas de serie requerido, todo importe cuyo pago esté expresa o implícitamente a su cargo y que no haya sido pagado por el Tomador en la oportunidad y en la forma correspondiente.

20. Declaraciones del Tomador

El Tomador manifiesta y expresa bajo juramento que: 20.1.) La ejecución, cumplimiento y celebración del presente Contrato no violará ninguna disposición de ley aplicable o de ninguna reglamentación, orden o decreto de cualquier organismo gubernamental, corte o tribunal a la que se halle sometido o de los estatutos, o de ninguna hipoteca, prenda, Instrumento o contrato u otro compromiso en que el Tomador sea parte o que lo obligue; 20.2.) No se halla en virtud de algún contrato u obligación en que es parte o por el que pueda estar obligado, o con respecto a alguna orden, auto, requerimiento judicial, investigación, intimación, decreto o demanda de alguna corte, tribunal u organismo gubernamental nacional, provincial o municipal, en una situación tal que su ejecución o resultado, pueda en forma razonablemente probable, afectar adversamente su situación económico-financiera o de cualquier otra naturaleza, o la capacidad del Tomador para continuar con el curso normal de sus negocios, o cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, o afectar la legalidad, validez y/o ejecución forzada del presente Contrato; 20.3.) No tiene pendiente ningún litigio o procedimiento administrativo ante algún tribunal o autoridad administrativa nacional, provincial o municipal cuya ejecución o resultado pueda afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato; 20.4.) No tiene conocimiento de que existan posibilidades en el futuro por las cuales sus activos puedan sufrir amenazas de ser ejecutados o que los existentes disminuyan su valor ya sea por dichas ejecuciones o por actos de expropiación, en todos estos casos de manera tal que su capacidad financiera para hacer frente al pago de sus obligaciones bajo el presente Contrato pueda verse afectada; 20.5.) Desde la fecha de su Balance General y Estado de Resultados del día **31 de Diciembre de 2013** (tomado en consideración por el Dador para la celebración del presente Contrato) y hasta la fecha de suscripción del presente Contrato, el Tomador no ha sufrido ningún cambio sustancial adverso en su situación económico-financiera, o en el curso de sus negocios, o de cualquier otra naturaleza; 20.6.) Las declaraciones realizadas en los Puntos 20.4.) y 20.5.) precedentes serán igualmente efectuadas y corregidas en su caso por el Tomador, en ocasión de cualquier extensión de alguna otra facilidad financiera que en el futuro el Dador le extienda, o en el supuesto de alguna refinanciación que el Dador le pudiera llegar a otorgar al Tomador; y 20.7.) Ha recibido del Banco un ejemplar del presente, y declara conocer y aceptar todos sus términos.

21. Compromisos del Tomador

El Tomador se obliga durante todo el tiempo de vigencia de este Contrato y hasta que cancele totalmente al Dador las sumas que adeude, a cumplir con lo siguiente: 21.1.) Informarle al Dador en forma irrevocable e inmediata su integración de "Grupos Económicos" conforme a los términos establecidos por la Com. "A" 1061 del B.C.R.A. o la que en el futuro la reemplace; 21.2.) Presentar al Dador los balances anuales y estados de resultados auditados por auditores independientes; 21.3.) Mantener al día el pago de sus impuestos, tasas y/o contribuciones de carácter nacional, provincial o municipal, tanto en el país como en el extranjero; 21.4.) No modificar la situación actual de la propiedad del paquete accionario; 21.5.) No vender, hipotecar ni gravar de alguna manera los bienes actuales y futuros adquiridos en lo futuro, ni afectar ni disponer en modo alguno de sus activos, negocios, con excepción de garantías sobre los bienes



adquiridos otorgadas para cubrir el saldo de precio y hasta el importe de US\$ 5.000.000 (Dólares cinco millones) y/o su equivalente en otra moneda; 21.6.) No distribuir ganancias o dividendos superiores al 70% (setenta por ciento) del Resultado Neto de cada ejercicio anual durante la vigencia de este Contrato; 21.7.) No realizar actos que impliquen una fusión, transformación, absorción y/o escisión o cualquier otro modo de reorganización societaria del Tomador en otra sociedades y/o la reducción del capital social del Tomador, sin la conformidad previa del Dador; 21.8.) Presentar al Dador todos los semestres durante la vigencia del presente leasing, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario, el flujo de caja del Tomador, que efectivamente registre el Tomador en el mes inmediatamente precedente; 21.9.) No asumir endeudamiento financiero superior a los pesos cinco millones sin el previo consentimiento por escrito del Dador, salvo que dicho endeudamiento hubiera sido asumido con los accionistas del Tomador y su pago estuviera subordinado a la previa cancelación de las obligaciones vencidas, o a vencer en el mes de pago de las obligaciones del Tomador bajo el presente; 21.10.) Permitir al Dador, en todo momento en el domicilio del Tomador, el acceso e inspección de todos los libros y registros contables del Tomador; y 21.11.) Permitir al Dador dar información del Tomador a su casa matriz, sus subsidiarias y/o empresas vinculadas, incluyendo información referente al presente Contrato. 21.12.) En el caso de que el Bien objeto del presente Contrato fuera un vehículo o moto vehículo radicado en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, el Tomador se obliga a dar cumplimiento con lo dispuesto por las Leyes N° 3.708, N° 5.050 y sus modificatorias.

22. El Incumplimiento del Tomador

Los siguientes supuestos constituirán casos de incumplimiento (en adelante denominados "**Casos de Incumplimiento**") bajo el presente Contrato, además de los anteriores y posteriormente previstos: 22.1.) Que el Tomador no pague los cánones, opción de compra, intereses, penalidades, costos, gastos o cualquier otra suma pagadera con relación al presente Contrato en los plazos y la forma convenida; 22.2.) Si el Tomador resolviera su propia liquidación; 22.3.) En caso de producirse un cambio significativo en la propiedad del capital accionario del Tomador, o de los votos correspondientes al mismo y que dichos cambios afecten, a sólo criterio del Dador, en forma adversa la seguridad del Dador según este acuerdo de leasing; 22.4.) El Tomador admitiera por escrito su inhabilidad de pagar sus deudas, o se presentara solicitando su concurso preventivo, su propia quiebra o ésta fuera solicitada por un acreedor y no levantada por el Tomador en la primera oportunidad procesal disponible, o si entrara en cesación de pagos en los términos de la ley de concursos y quiebras; 22.5.) Si cualquiera de las manifestaciones, compromisos y/o declaraciones hechas por el Tomador en las Cláusulas 20 y 21 del presente Contrato fueran incorrectas o no se cumplimentaran y cumplieran en la forma y tiempo establecidos; 22.6.) Que ocurra un cambio sustancialmente desfavorable o evento que, a sólo juicio del Dador, dé un motivo razonable a criterio del Dador para concluir que el Tomador no será capaz de cumplir o respetar debidamente las obligaciones por él asumida en el presente Contrato. Los Casos de Incumplimiento descriptas en la presente Cláusula serán notificados al Tomador por el Dador mediante certificado debidamente fundado; 22.7.) Si el Tomador negare o imposibilitare bajo cualquier forma que el Dador ejerza los derechos de inspección que le corresponden en mérito del presente Contrato; 22.8.) Se constatare la falta total o parcial de los Bienes Muebles en el lugar que se indica en la Cláusula 2 de este Contrato; 22.9.) Si el Tomador fuere inhabilitado para operar en Cuenta Corriente Bancaria y 22.10.) Si el Tomador, sin la previa conformidad por escrito del Banco, resolviese realizar o realizare actos que impliquen: (i) la fusión, transformación, absorción o cualquier otro modo de reorganización societaria, y/o (ii) la escisión y/o transferencia o prenda del fondo de comercio o cualquier otro acto de efectos similares, y/o (iii) la pérdida parcial o total del control de su negocio, y/o (iv) cualquier tipo de actos o negocios con respecto a los cuales, conforme a la ley, pudieran oponerse los acreedores del Tomador; y/o (v) la liquidación o disolución del Tomador o la reducción, distribución o reintegro del capital social del Deudor a sus socios; y/o j) Si cualquiera de los socios del Tomador que actualmente -en forma directa y/o indirecta- posea/n -en forma individual y/o conjunta- más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social o cuente/n con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas ordinarias y extraordinarias de modo tal de formar la voluntad social del Tomador, ya sea por transferencia, cesión, venta, gravamen, acuerdo de socios, acuerdos de sindicación de acciones con terceros y/o que de cualquier otra forma, redujere/n -por cualquier causa y/o concepto que fuere- su actual tenencia en el capital social y votos del Tomador o, de cualquier forma, perdiere/n el control que a la fecha de suscripción del presente posee/n respecto del Tomador.

Cualquiera de dichos incumplimientos, en oportunidad fijada para cada caso, hará incurrir en mora automática y de pleno derecho al Tomador, sin necesidad de interpelación alguna, judicial o extrajudicial, y a partir de ese día todo importe adeudado por el Tomador al Dador devengará un interés compensatorio igual a la tasa activa cobrada por el Dador para esta operación vigente al día hábil anterior a la fecha de la entrada en mora, más un adicional del 50% (cincuenta por ciento) de dicha tasa, por todo el tiempo que dure la mora hasta el íntegro pago de la totalidad de las sumas adeudadas.

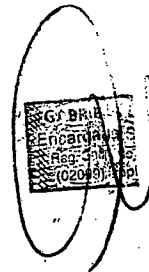
Asimismo en el supuesto caso que por cualquiera de los Incumplimientos del Tomador se frustrare la presente operación, el Tomador deberá abonar al Dador un monto que represente el 2% (dos por ciento) del valor de los Bienes Muebles definido en la Cláusula 1. Ello sin perjuicio de los daños y perjuicios que le puedan corresponder al Dador con motivo y/o en ocasión del incumplimiento del Tomador.

23. Mora

La mora del Tomador será siempre y en todos los casos automática, en la forma y en los casos previstos en la Cláusula 22 dará derecho al Dador a optar entre exigir el cumplimiento del Contrato, o darlo por rescindido sin perjuicio de su derecho a exigir en ambos casos el pago de los intereses compensatorios y punitivos y el porcentaje pertinente establecido como Cláusula penal estipulado en la Cláusula 22.

24. Rescisión

Si, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 22, se constatare el incumplimiento del Tomador, el Dador comunicará al Tomador en forma fehaciente a ese sólo efecto, quedando rescindido este Contrato en la fecha en la cual sea recibida



tal comunicación por el Tomador, y a partir de dicho acto el Tomador será obligado a reintegrar los Bienes Muebles dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes, sin perjuicio de la obligación de pago de las sumas establecidas en la Cláusula siguiente. A tales fines el Tomador se obliga de manera irrevocable a cumplir con la obligación establecida a su cargo en el supuesto contemplado en la presente Cláusula. La falta de restitución de los Bienes Muebles en ese plazo hará automáticamente pasible al Tomador de una multa equivalente a la suma de dos (2) días de canon por cada día de demora en su devolución que excediere de dicho plazo, sin perjuicio del pago de los intereses ordinarios y punitivos sobre las cantidades pendientes de pago establecidas en la Cláusula 22 y los demás importes que correspondieran conforme al presente Contrato y del derecho del Dador a solicitar como medida preventiva el secuestro de los Bienes Muebles. Queda expresamente convenido que el secuestro podrá gestionarlo el Dador con la sola presentación del Contrato de leasing. Las partes convienen además que serán designados depositarios el Dador o la persona que éste indique.

25. Venta del Bien

En caso de rescisión del Contrato, se procederá a establecer el Valor Neto de Mercado de los Bienes Muebles, tal como fuera definido en la Cláusula 8. Si no hubiese acuerdo entre las partes sobre el Valor Neto de Mercado de los Bienes Muebles, el Dador, a su exclusiva opción, podrá: 25.1.) Requerir la determinación del Valor de Mercado de los Bienes Muebles mediante un Perito único conforme a lo establecido en la Cláusula 8 Inc. a); o 25.2.) Proceder a la venta de los Bienes Muebles por el medio que considere más adecuado, en cuyo caso el Valor Neto de Mercado será el que resulte de la efectiva venta de los Bienes Muebles. Los costos por cualquier concepto que se originaren en la tasación o venta de los Bienes Muebles serán a cargo del Tomador. Si el Valor Neto de Mercado determinado por las partes, por el Perito, o por medio de la venta de los Bienes Muebles fuera menor a los montos establecidos en el Anexo A para la fecha en que se hubiese operado la rescisión el Tomador se obliga de manera irrevocable a pagar al Dador la diferencia dentro de las 48 horas de su simple requerimiento a tal efecto.

26. De la Opción de Compra

El Dador otorga al Tomador una opción de compra de los Bienes Muebles al vencimiento del plazo fijado en la Cláusula 12, por el equivalente al **5.00% (cinco por ciento)** del valor de los Bienes Muebles definido en la Cláusula 1, neto de todo impuesto o gasto relacionado con la compra-venta. A dicho importe se le aplicará la alícuota del Impuesto al Valor Agregado (en adelante "I.V.A.") que corresponda en ese momento.

Sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo anterior, el Tomador podrá, a partir de cancelación de las tres cuartas partes del monto total del contrato, ejercer en forma anticipada la opción de compra mencionada precedentemente, notificando en forma fehaciente al Dador con por lo menos sesenta (60) días de anticipación. El Tomador deberá abonar al Dador el importe que corresponda, de acuerdo a lo que se establece en el Anexo A del presente Contrato, y deberá abonar asimismo, las sumas necesarias para compensar al Dador por cualquier pérdida, costo, gasto o impuesto que pudiera incurrir razonablemente como consecuencia del ejercicio anticipado de la opción de compra, incluyendo de manera no taxativa las pérdidas (incluso lucro cesante), costos o gastos incurridos a causa de la liquidación o reutilización de depósitos u otros fondos adquiridos por el Dador con el fin de realizar el presente Leasing.

La referida opción de compra será ejercida por el Tomador en la oportunidad estipulada precedentemente, debiendo en ese momento abonar al Dador el importe respectivo según factura que éste le extenderá. Contra la percepción del pago el Dador emitirá el recibo y documentación necesaria para acreditar la adquisición de los Bienes Muebles por el Tomador.

27. Validez de los Cánones

Si hasta el día 31/12/14 el Tomador no hubiera recibido los Bienes Muebles, el Dador tendrá derecho a modificar el canon del leasing, el de la opción de compra y el estipulado en la Cláusula 8; o exigir la rescisión del presente Contrato.

Asimismo, si el precio final que deba pagar el Dador por la compra de los Bienes Muebles resultare facturado por el proveedor en un importe superior al que se menciona en la Cláusula 1, el Tomador podrá optar entre:

27.1. Aceptar el mayor importe, en cuyo caso el Dador podrá optar entre modificar el canon del leasing, el de la opción de compra y el estipulado en la Cláusula 8, o exigir el pago de este mayor costo al Tomador; o

27.2. Desistir de la operación, debiendo en tal caso abonar al Dador lo que éste hubiera desembolsado con relación a este Contrato con más el interés respectivo, conforme a la liquidación que practique el Dador, y la suma de \$ 5.000, más IVA, en concepto de Gastos Administrativos.

28. Retenciones de Impuestos

El valor de los cánones del leasing estipulado en la Cláusula 13 ha sido calculado sin tener en cuenta eventuales retenciones por impuestos que pudieran corresponder por aplicación de normas legales o reglamentarios vigentes o futuras.

En especial, con respecto a la Resolución General N° 830 de la Administración Federal de Ingresos Públicos y/o la que la pudiera reemplazar en el futuro, se entiende que no corresponde practicar retenciones sobre los referidos cánones de acuerdo al Inc. e) del Anexo III de la citada Resolución General.

Si en cualquier momento durante la vigencia de la operación se determinase que corresponde practicar retenciones por Impuesto a las Ganancias o por otros impuestos sobre los pagos a efectuarse al Dador por el presente Contrato, ya sea por un cambio de criterio de las autoridades o por cualquier otra causa, el Tomador se compromete a compensar al Dador por los perjuicios financieros que tales retenciones pudieran ocasionarle.





U Z P 3 8 6

30. Opción del Dador

31. Autorización a debitar en Cuenta Corriente Bancaria y Compensación

32. Cesión

33. Anexos

34. No Ejercicio de Derechos

35. Secuestro y Ejecución

ID 15750 - VICTOR MASSON TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A.

ARMANDO MENGHINI
PRESIDENTE



Integro y el valor residual, o cuando se pruebe sumariamente que existe peligro de que el Tomador continúe con la tenencia de los Bienes Muebles, el Dador podrá solicitar judicialmente el secuestro de los Bienes Muebles. En el juicio ejecutivo previsto en ambos casos el Dador podrá incluir la ejecución contra los fiadores o garantes del Tomador. Asimismo, en cualquiera de los supuestos contemplados en los incisos anteriores de la presente Cláusula el Dador podrá siempre y en todo momento accionar sumariamente por los daños y perjuicios provocados por el Tomador en mérito del incumplimiento con las Cláusulas y condiciones establecidas en el presente Contrato.

36. Ley, Jurisdicción y Domicilio

La validez, naturaleza y obligaciones del presente Contrato se regirán por las leyes de la República Argentina. Para todos los efectos de este Contrato, las partes constituyen domicilios especiales, el Dador en **Sarmiento 401, Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, y el Tomador en **Pte. Hipólito Yrigoyen 833, Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, donde serán válidas todas las notificaciones, comunicaciones e intimaciones que se dirijan, sometiéndose las partes a la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Comercial de **Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

Los títulos de cada una de las precedentes Cláusulas del presente Contrato no son parte de su texto y son meramente indicativas de su contenido.

En prueba de conformidad, las partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la **Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, a los **11/6/15**

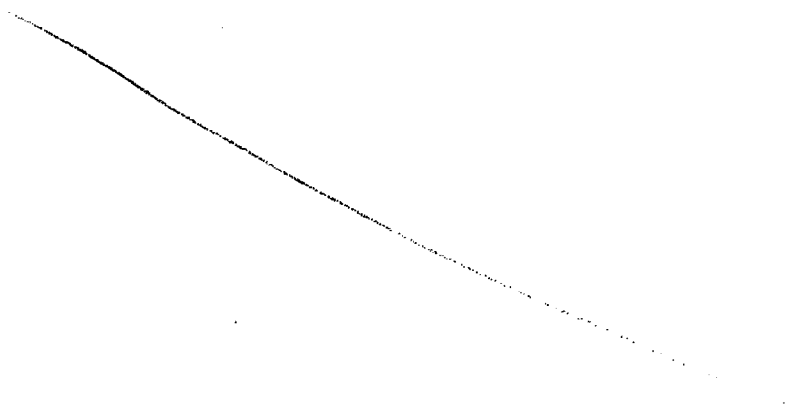
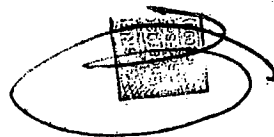
Tomador	
VICTOR MASSON TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A. ARMANDO MENGHINI PRESIDENTE Firma	FIRMAS CERTIFICADAS en el Sello Nº 261409685 Bs As. 26/6/15 Firma
Apellido/s y Nombres/Razón Social: VICTOR MASSON TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A.	Apellido/s y Nombres/Razón Social:
D.N.I./C.U.I.L./C.U.I.T. Nº:	D.N.I./C.U.I.L./C.U.I.T. Nº:
Domicilio:	Domicilio:
Nombre del Representante (1):	Nombre del Representante (1):
Carácter Invocado (1):	Carácter Invocado (1):

Integrar en forma manuscrita por cada uno de los firmantes)

Banco Macro S.A.
Firmas Autorizadas y Sellos

FIRMA CERTIFICADA EN EL SELLO DE
ACTUACIÓN Nº **FO11625993**
BUENOS AIRES **26/6/15**

ALEJANDRO SENILLOSA
ESCRIBANO
MAT 4834



Precio Estimado de Adquisición de los Bienes Muebles y monto de indemnización en caso de rescisión anticipada

Precio aproximado: **\$415.000,00** (Pesos cuatrocientos quince mil) + I.V.A.

Montos de las indemnizaciones por daños y perjuicios a abonar por el Tomador en caso de rescisión anticipada de acuerdo a la Cláusula 25.

Los montos surgirán por aplicación de los siguientes porcentajes del valor de los Bienes Muebles definido en la Cláusula 1 del Contrato.

1. Durante el primer mes desde la fecha de recepción del bien por parte del Tomador hasta que corresponda el pago del primer canon: 103% (ciento tres por ciento).
2. Durante cada período de los siguientes meses, desde la fecha de pago del mes corriente hasta la fecha en que corresponda el pago del mes siguiente:

Mes 1	104.1808%	Mes 21	58.9136%
Mes 2	99.9999%	Mes 22	56.1741%
Mes 3	98.3425%	Mes 23	53.3178%
Mes 4	96.5604%	Mes 24	50.4310%
Mes 5	94.8124%	Mes 25	47.4283%
Mes 6	92.9404%	Mes 26	44.3864%
Mes 7	91.0970%	Mes 27	41.2644%
Mes 8	89.2052%	Mes 28	38.0282%
Mes 9	87.1172%	Mes 29	34.7387%
Mes 10	85.1205%	Mes 30	31.3363%
Mes 11	83.0016%	Mes 31	27.8706%
Mes 12	80.8965%	Mes 32	24.3136%
Mes 13	78.6700%	Mes 33	20.6110%
Mes 14	76.4508%	Mes 34	16.8629%
Mes 15	74.1732%	Mes 35	13.0051%
Mes 16	71.7754%	Mes 36	9.0566%
Mes 17	69.3747%		
Mes 18	66.8546%		
Mes 19	64.3243%		
Mes 20	61.7273%		

3. Durante el último canon, desde la fecha de pago del canon anterior hasta el vencimiento del plazo del leasing: **5% (cinco por ciento)**.

Nota: El presente anexo se actualizará con la Tasa Base que se indica en la Cláusula 13 del presente Contrato.

Tomador	
VICTOR MASSON TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S. A.	
ARMANDO MENGHINI PRESIDENTE	Firma
Apellido/s y Nombres/Razón Social:	Apellido/s y Nombres/Razón Social:
VICTOR MASSON TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A.	
D.N.I./C.U.I.L./C.U.I.T. N°:	D.N.I./C.U.I.L./C.U.I.T. N°:
Domicilio:	Domicilio:
Nombre del Representante ⁽¹⁾ :	Nombre del Representante ⁽¹⁾ :
Carácter Invocado ⁽¹⁾ :	Carácter Invocado ⁽¹⁾ :

(A integrar en forma manuscrita por cada uno de los firmantes)





Detalle de los Bienes Muebles y Proveedores

Datos del Proveedor

Proveedor: AURELIA S.A.C.I.y F. / IVECO ARGENTINA S.A.

Dirección: RUTA PANAMERICANA COLECTORA KM 35.500 N° 3405, TORTUGUITAS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Contacto: OSCAR PACHECO

Correo Electrónico: opacheco@aurevial.com.ar

Teléfono: (03327) 444100

Datos del Bien

Descripción del Bien: 1 (UN) CHASIS - MARCA: IVECO - MODELO: DAILY 70C16 HD *Chasis tipo chasis / 63,4w*
Modelo Daily 70C16 Pato 4350 Motor Iveco 3234R14 Chasis IVECO 8320688016234596

Ubicación De Los Bienes Muebles: Mercado central de Buenos Aires - nave D 3 - Tapiales - Provincia de Buenos Aires.

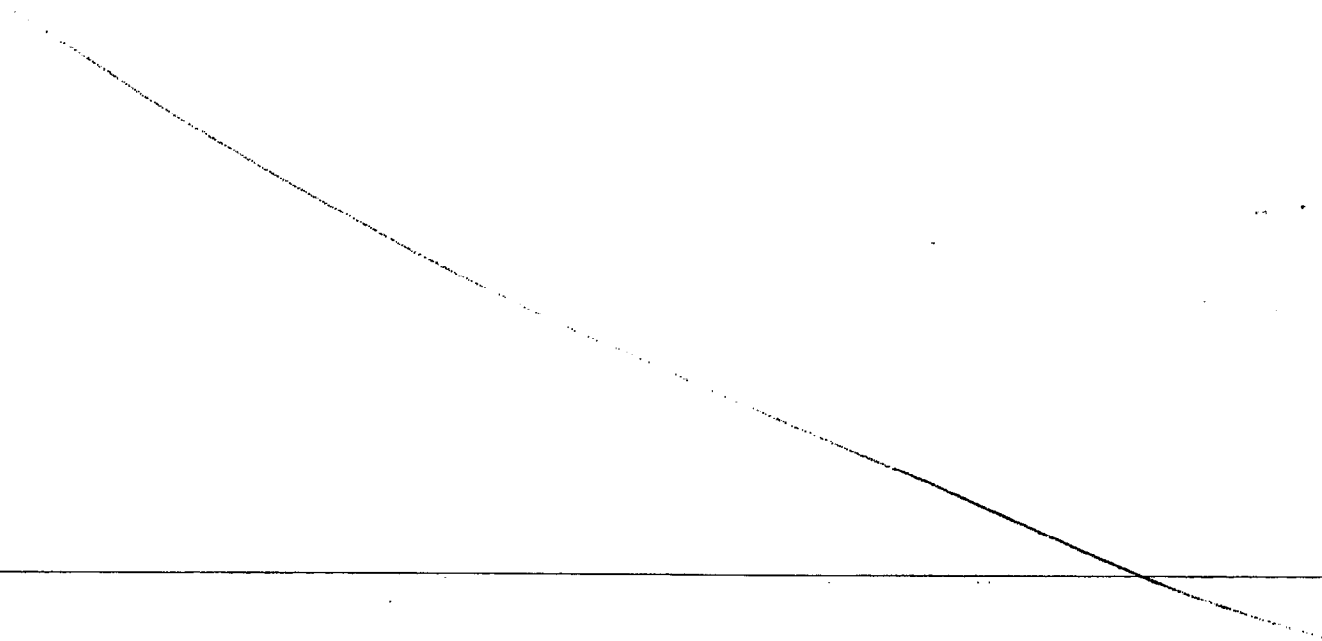
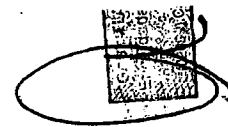
El Tomador se compromete en forma irrevocable a no trasladar los Bienes Muebles del lugar indicado precedentemente, sin previa autorización por escrito del Dador.

Tomador	
VICTOR MASSON TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A.	
ARMANDO MENGHINI PRESIDENTE	
Firma	Firma
Apellido/s y Nombres/Razón Social:	Apellido/s y Nombres/Razón Social:
VICTOR MASSON TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A.	
D.N.I./C.U.I.L./C.U.I.T. N°:	D.N.I./C.U.I.L./C.U.I.T. N°:
Domicilio:	Domicilio:
Nombre del Representante ⁽¹⁾ :	Nombre del Representante ⁽¹⁾ :
Carácter Invocado ⁽¹⁾ :	Carácter Invocado ⁽¹⁾ :

Integrar en forma manuscrita por cada uno de los firmantes)

Banco Macro S.A.
Firmas Autorizadas y Sellos





Aceptación de los Desembolsos del Dador para la Adquisición de los Bienes Muebles

Lugar y Fecha:

Señores
Banco Macro S.A.
Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes con referencia al contrato de leasing que suscribiéramos con Uds. el día (el "Contrato" o el "Contrato de Leasing"), con relación a la adquisición por vuestra parte de los Bienes Muebles que más abajo se indican.

A respecto, instruimos a Uds. a abonar la suma de \$ (Pesos) + I.V.A., en su caso, según el cambio del día de pago de la factura por los siguientes conceptos:

En el supuesto de que por cualquier causa, nos negáramos a aceptar los Bienes Muebles, nos hacemos responsables de todos los daños y perjuicios que hubiera sufrido Banco Macro S.A. por tal motivo. En consecuencia, asumimos todas las responsabilidades emergentes del Contrato de Leasing.

Detalle de los Bienes Muebles:

Atentamente.

Tomador

VICTOR MASSON
TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A.

ARMANDO MENGHINI

PRESIDENTE

Firma

Apellido/s y Nombres/Razón Social:

VICTOR MASSON TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A.

Apellido/s y Nombres/Razón Social:

D.N.I./C.U.I.L./C.U.I.T. N°:

D.N.I./C.U.I.L./C.U.I.T. N°:

Domicilio:

Domicilio:

Nombre del Representante ⁽¹⁾:

Nombre del Representante ⁽¹⁾:

Carácter Invocado ⁽¹⁾:

Carácter Invocado ⁽¹⁾:

(A integrar en forma manuscrita por cada uno de los firmantes)

Banco Macro S.A.

Firmas Autorizadas y Sellos



Anexo D

Acta de Recepción de los Bienes Muebles

02P3 6

Lugar y Fecha:

Señores
Banco Macro S.A.
Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. con relación al contrato de leasing que suscribiéramos con Uds. el día (el "Contrato" o el "Contrato de Leasing").

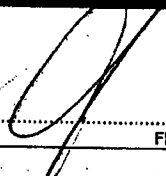
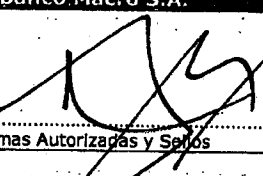
Por la presente les manifestamos que hemos recibido e inspeccionado debidamente los Bienes Muebles objeto del leasing que se detallan en el Anexo B adjunto integrativo del Contrato de Leasing, y que los mismos se adecúan a las especificaciones y requisitos exigidos, encontrándose en perfecto estado de funcionamiento y sin vicios de ninguna especie, liberándolos desde ya de cualquier responsabilidad al respecto.

Asimismo, les manifestamos que, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 1 del Contrato de Leasing, el Precio Definitivo es equivalente a la suma de \$ (Pesos) y, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 29 del Contrato, la proporción que los Bienes Muebles representan del Precio Definitivo es la siguiente: 100% (cien por ciento).

Sin otro particular, saludamos a ustedes atentamente.

Tomador	
VICTOR MASSON TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A.	
ARMANDO MENGHINI PRESIDENTE	
Apellido/s y Nombres/Razón Social:	Firma
VICTOR MASSON TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A.	
D.N.I./C.U.I.L./C.U.I.T. N°:	D.N.I./C.U.I.L./C.U.I.T. N°:
Domicilio:	Domicilio:
Nombre del Representante (1):	Nombre del Representante (1):
Carácter Invocado (1):	Carácter Invocado (1):

(A Integrar en forma manuscrita por cada uno de los firmantes)

Banco Macro S.A.
 
Firmas Autorizadas y Sellos



Anexo E

Tabla de Valores "X"

0 Z P 386

Mes 1	100.0000%	Mes 21	54.7328%
Mes 2	95.8191%	Mes 22	51.9933%
Mes 3	94.1617%	Mes 23	49.1370%
Mes 4	92.3796%	Mes 24	46.2502%
Mes 5	90.6316%	Mes 25	43.2475%
Mes 6	88.7596%	Mes 26	40.2056%
Mes 7	86.9162%	Mes 27	37.0836%
Mes 8	85.0244%	Mes 28	33.8474%
Mes 9	82.9364%	Mes 29	30.5579%
Mes 10	80.9397%	Mes 30	27.1555%
Mes 11	78.8208%	Mes 31	23.6898%
Mes 12	76.7157%	Mes 32	20.1328%
Mes 13	74.4892%	Mes 33	16.4302%
Mes 14	72.2700%	Mes 34	12.6821%
Mes 15	69.9924%	Mes 35	8.8243%
Mes 16	67.5946%	Mes 36	4.8758%
Mes 17	65.1939%		
Mes 18	62.6738%		
Mes 19	60.1435%		
Mes 20	57.5465%		

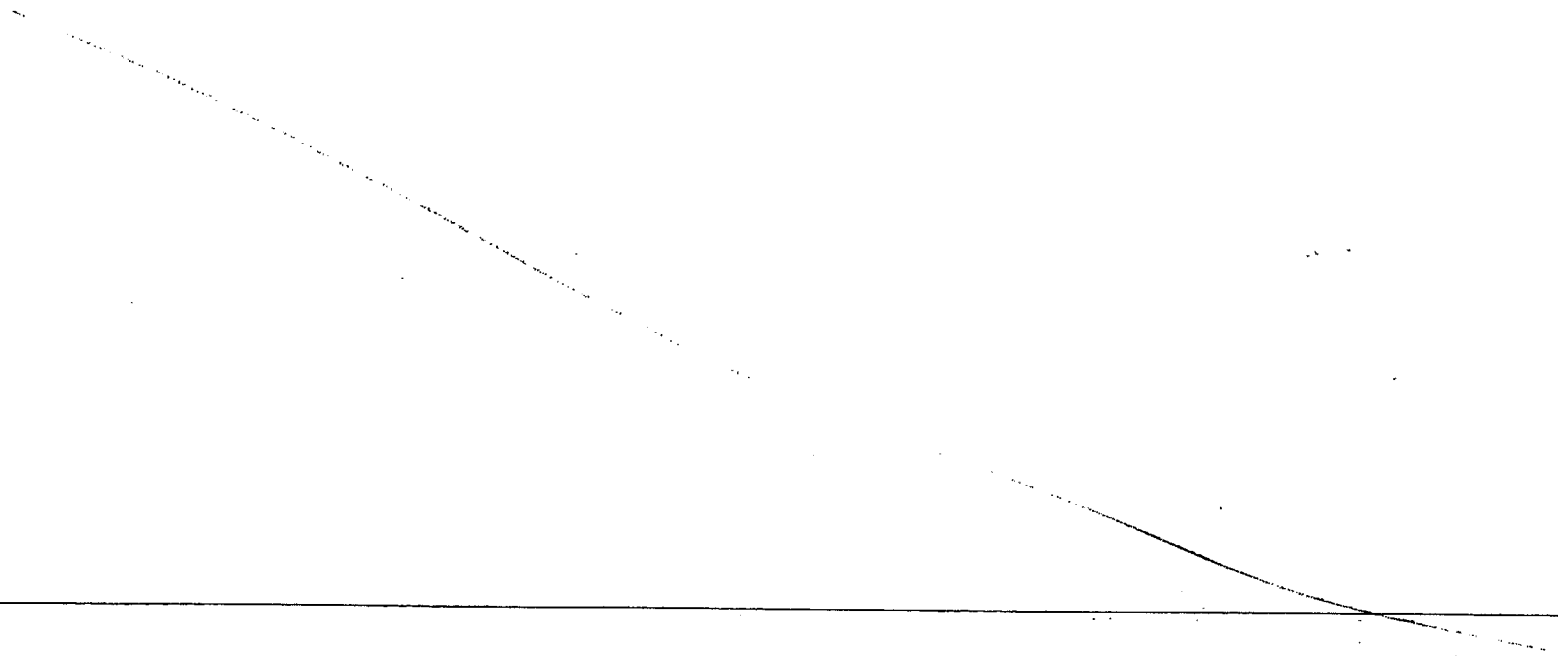
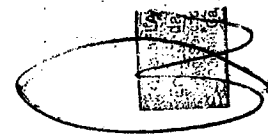
Nota: El presente anexo se actualizará con la tasa base que se indica en la Cláusula 13 del presente Contrato

Tomador	
VICTOR MASSON TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S. A.	
ARMANDO MENGHINI PRESIDENTE	
Apellido/s y Nombres/Razón Social:	Apellido/s y Nombres/Razón Social:
VICTOR MASSON TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A.	
D.N.I./C.U.I.L./C.U.I.T. N°:	D.N.I./C.U.I.L./C.U.I.T. N°:
Domicilio:	Domicilio:
Nombre del Representante ⁽¹⁾ :	Nombre del Representante ⁽¹⁾ :
Carácter Invocado ⁽¹⁾ :	Carácter Invocado ⁽¹⁾ :

(A Integrar en forma manuscrita por cada uno de los firmantes)

Banco Macro S.A.

Firmas Autorizadas y Sellos



Lugar y Fecha:

Sres.

BANCO MACRO S.A.

Presente

Nos dirigimos a BANCO MACRO S.A. (en adelante el "Banco") con relación al Contrato de Leasing que suscribiéramos con Uds. el día (en adelante el "Contrato de Leasing" y/o el "Leasing")

Por medio del presente prestamos conformidad para la contratación de un Seguro sobre el bien objeto del Contrato de Leasing, que será contratado con la Compañía de Seguros que, de entre las opciones ofrecidas por el Banco, seleccionamos a continuación:

☒ **QBE La Buenos Aires Seguros**
tda.

☐ **San Cristóbal S.M.S.G.**

☐ **Sancor Coop. Seguros**

Sobre el particular, manifestamos, con carácter de Declaración Jurada, que hemos elegido la Compañía de Seguros indicada precedentemente, y que, a los fines que opere la cobertura del bien ante un siniestro del bien Asegurado, aceptamos expresamente las Condiciones Generales y Particulares de la correspondiente póliza, las que se sintetizan en la presente, según la cobertura seleccionada a continuación:

Resumen de las Condiciones de la Cobertura de Seguro del bien

SEGURO AUTOMOTOR**Bienes asegurables**

Automóviles	Pick Ups	Utilitarios
Camiones y Semirremolques	Acoplados	Trailers

COBERTURAS

COBERTURA	C - Terceros Completo	Todo riesgo con franquicia
------------------	--------------------------	----------------------------

(*) Límite de	Autos / Pick-up \$4.000.000	Camiones \$13.000.000
---------------	--------------------------------	--------------------------

En aquellos casos en que no se encuentren precisadas las sumas aseguradas, se estará a lo establecido en cada caso y consignado en las pólizas o certificados de incorporación respectivos

Usos Permitidos:

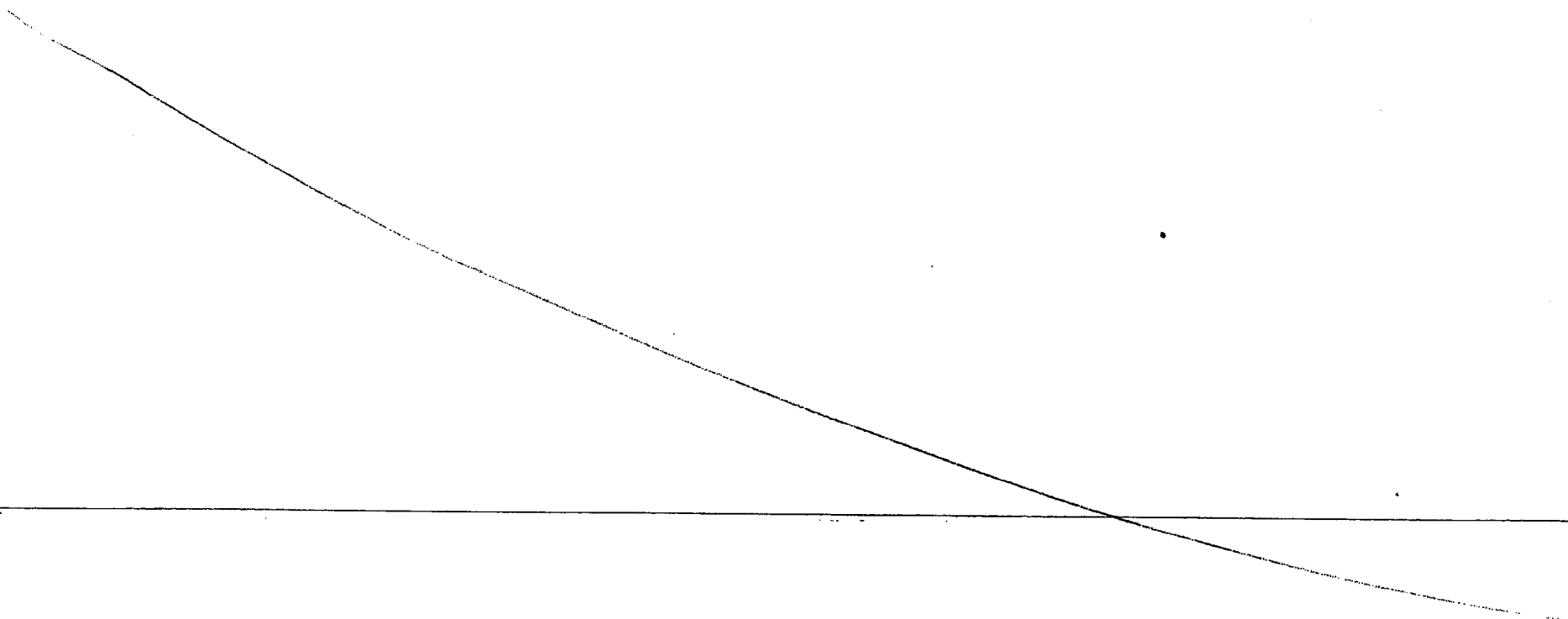
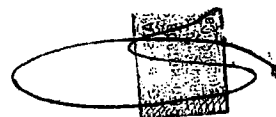
- Comercial y Particular.
- Transporte de carga general y de sustancias peligrosas.
- Transporte interno de personal en relación de dependencia.

Usos Excluidos:

- Ambulancia.
- Remis y transporte de pasajeros en general.
- Transporte de caudales Repartición Pública.

VICTOR MASSON
TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S. A.
ARMANDO MENGHINI
PRESIDENTE





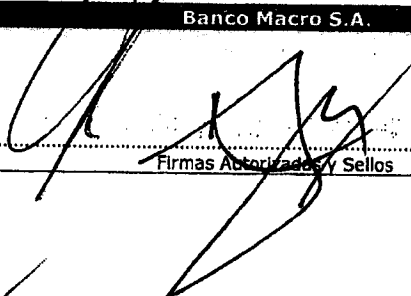
44386

Aceptamos que en caso de discrepancia, entre lo previsto en el presente Anexo y lo manifestado en las Condiciones Particulares y Generales de la póliza de la Compañía de Seguros seleccionada por nosotros, prevalecerá lo establecido en éstas últimas. La totalidad de las Condiciones Particulares y Generales de la cobertura seleccionada y eventualmente las franquicias que pudieran corresponder, nos han sido debidamente informadas y se encuentran detalladas en sus pólizas o certificados de incorporación respectivos.

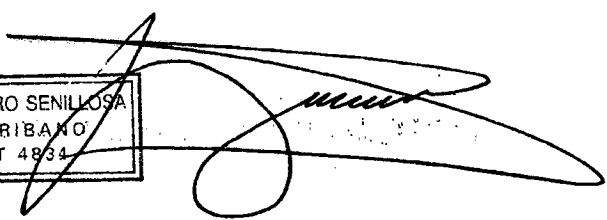
Notas: ⁽¹⁾ Sólo completar en caso que el firmante actúe en representación de una Persona Jurídica o como apoderado de una Persona Física. ⁽²⁾ Sólo completar si el Solicitante es una Persona Física y/o un integrante de una Sociedad de Hecho.

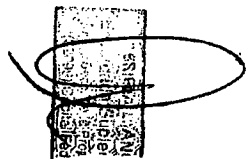
Tomador	
VICTOR MASSON TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S. A.  ARMANDO MENGHINI PRESIDENTE	
Firma	Firma
Apellido/s y Nombres/Razón Social:	Apellido/s y Nombres/Razón Social:
VICTOR MASSON TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A.	
D.N.I./C.U.I.L./C.U.I.T. N°:	D.N.I./C.U.I.L./C.U.I.T. N°:
Domicilio:	Domicilio:
Nombre del Representante ⁽¹⁾ :	Nombre del Representante ⁽¹⁾ :
Carácter Invocado ⁽¹⁾ :	Carácter Invocado ⁽¹⁾ :

(A integrar en forma manuscrita por cada uno de los firmantes)

Banco Macro S.A.

Firmas Autorizadas y Sellos

FIRMA CERTIFICADA EN EL SELLO DE
ACTUACIÓN N° **F011645993**
BUENOS AIRES **2/6/2015**


ALEJANDRO SENILLOSA
ESCRIBANO
MAT 4834



Aceptación de los Desembolsos del Dador para la Adquisición de los Bienes Muebles

Lugar y Fecha:

Señores
Banco Macro S.A.
 Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes con referencia al contrato de leasing que suscribiéramos con Uds. el día (el "**Contrato**" o el "**Contrato de Leasing**"), con relación a la adquisición por vuestra parte de los Bienes Muebles que más abajo se indican.

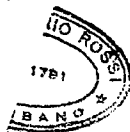
Al respecto, **instruimos** a Uds. a abonar la suma de \$ (Pesos) + I.V.A., en su caso, según el cambio del día de pago de la factura por los siguientes conceptos:

En el supuesto de que por cualquier causa, nos negáramos a aceptar los Bienes Muebles, nos hacemos responsables de todos los daños y perjuicios que hubiera sufrido Banco Macro S.A. por tal motivo. En consecuencia, asumimos todas las responsabilidades emergentes del Contrato de Leasing.

Detalle de los Bienes Muebles: 1 (UN) CHASIS - MARCA: IVECO - MODELO: DAILY 70C16 HD
 Atentamente.

Tomador	
VICTOR MASSON TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S. A. ARMANDO MENGHINI PRESIDENTE	FIRMAS CERTIFICADAS en el Sello N° 002489685 Bs. As. 26/5/15 Firma
Apellido/s y Nombres/Razón Social: VICTOR MASSON TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A.	Apellido/s y Nombres/Razón Social: EDUARDO DARIO ROSA
D.N.I./C.U.I.L./C.U.I.T. N°:	D.N.I./C.U.I.L./C.U.I.T. N°:
Domicilio:	Domicilio:
Nombre del Representante ⁽¹⁾ :	Nombre del Representante ⁽¹⁾ :
Carácter Invocado ⁽¹⁾ :	Carácter Invocado ⁽¹⁾ :





02P386

**ANEXO**

F 002489685

1 Buenos Aires, 26 de Mayo de 2015 . En mi carácter de escribano
2 TITULAR del Registro Notarial TRECE de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-
3 CERTIFICO: Que la/s Firma que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 113 del LIBRO
6 número 142 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación así como
8 la justificación de su identidad. al Sr. Armando Bruno MENGHINI, D.N.I.
9 5.500.272, de mi conocimiento personal; quien firma como Presidente de
10 "VICTOR MASSON-TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A.", con domicilio
11 social y especial en Juan de Garay 3212, piso 1° "B" de ésta Ciudad, con suficientes
12 facultades para éste acto, como lo justifica con los siguientes elementos: a)
13 Transformación de "Transportes Cruz del Sur-Victor Masson S.R.L." en "Victor
14 Masson-Transportes Cruz del Sur S.A.", según escritura N° 381 del 26 de mayo de
15 1980, pasada al folio 1056 y escritura complementaria N° 232 del 27 de abril de
16 1982, pasada al folio 696, ambas ante éste Registro a mi cargo, conjuntamente
17 inscriptas en el Registro Público de Comercio (Hoy Inspección General de Justicia),
18 el 3 de diciembre de 1982, bajo el N° 8587, Libro 98, Tomo A de Estatutos de
19 Sociedades Anónimas Nacionales.- b) Aumento de Capital y Reforma de Estatutos
20 del 11 de noviembre de 1993, pasada al folio 1686 y escritura complementaria del
21 23 de enero de 1995, pasada al folio 67, ambas ante éste Registro a mi cargo,
22 conjuntamente inscriptas en la Inspección General de Justicia, el 19 de septiembre
23 de 1995, bajo el N° 8637, Libro 117, Tomo A de S.A.- c) Modificación de Estatutos
24 del 23 de septiembre de 1999, al folio 997 del Registro 49 de Morón, Provincia de
25 Buenos Aires, inscripta en la Inspección General de Justicia, el 21 de octubre de



F 002489685



1999, bajo el N° 15699, Libro 7, Tomo de Sociedades por Acciones, cuya fotocopia
se encuentra agregada al folio 80 de éste Registro, protocolo año 2008.- d) Cambio
de Domicilio del 11 de agosto de 2003, por instrumento privado, inscripto en la
Inspección General de Justicia, el 10 de octubre de 2003, bajo el N° 14782, Libro 23,
Tomo de Sociedades por Acciones, cuya fotocopia se encuentra agregada al folio
288 de éste Registro, protocolo año 2010.- e) Reforma de Estatutos del 12 de
diciembre de 2008, pasada al folio 1577 ante éste Registro a mi cargo, inscripta en la
Inspección General de Justicia, el 20 de febrero de 2009, bajo el N° 2945, Libro 43,
Tomo de Sociedades por Acciones.- f) Cambio de Domicilio otorgado por Acta de
Directorio del 4 de abril de 2012, inscripto en la Inspección General de Justicia el 13
de septiembre de 2012, bajo el N° 15173, Libro 61 Tomo - de Sociedades por
Acciones.- g) Acta de Asamblea General Ordinaria del 14 de abril de 2014, pasada
al folio 8 del Libro de Actas de Asambleas N° 3, rubricado el 28 de abril de 2011,
bajo el N° 27146-11, donde se eligen las autoridades.- Y h) Acta de Directorio del
14 de abril de 2014, pasada al folio 28 del Libro de Actas de Directorio N° 4,
rubricado el 28 de abril de 2011, bajo el N° 27147-11, donde se distribuyen los
cargos, cuyos originales he tenido a la vista para éste acto, doy fe.-



[Firma manuscrita]

RO SENILLOSA
RIBANO
T. 4834



02P386



23

F 011625993

1 Buenos Aires, 02 de junio de 2015 . En mi carácter de escribano
2 Titular del Registro Notarial número 1214 de Capital Federal.-----
3 **CERTIFICO:** Que la/s firmas que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 023 del LIBRO
6 número 62 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación así como
8 la justificación de su identidad. Silvio Dante Margaria (D.N.I. 22.078.135) y Diego
9 Salvador PEREYRA AZAF (DNI 22.617.911), personas de mi conocimiento, doy fe.-
10 **INTERVIENEN:** En nombre y representación y en sus caracteres de Apoderados de BANCO
11 MACRO S.A., con sede social en Sarmiento 447, CABA, CUIT 30-50001008-4, inscripta en
12 Inspección General de Justicia ("IGJ") el 8/10/96, bajo el N° 9777 del Libro 119, Tomo A de S.A.,
13 lo que acreditan: con los siguientes poderes otorgados ante el Registro Notarial 601, de esta
14 Ciudad mediante escrituras: N° 85 del 10/02/2015 pasada al folio 407; N° 137 del 05/03/2012 y su
15 rectificación N° 299 del 20/4/2012 pasadas a los folios 476 y 982 de este Registro. Yo, el
16 Certificante, HAGO CONSTAR: (a) Que con los Poderes Especiales relacionados, cuyos
17 originales tengo a la vista, se acredita que los apoderados tienen facultades suficientes para el
18 acto, de lo que doy fe, declarando éstos que sus mandatos se encuentran plenamente vigentes;
19 (b) Que en cumplimiento del art. 6º, Tít. 1, Cap. IV, Secc. 4º del Digesto de Normas Técnico-
20 Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor ("RNPA"), Banco Macro S.A. es
21 una persona jurídica de carácter privado, los apoderados firmantes son dependientes de la
22 mandante -lo que dejo expresamente acreditado en este acto-, el mandato invocado se refiere a
23 todos los automotores y bienes registrables de propiedad de la mandante, y el mismo confiere
24 facultades suficientes para transferir y realizar otros trámites tanto ante los registros seccionales
25 como ante otras dependencias nacionales, provinciales o municipales; en virtud de ello el



F 011625993

mandato de los apoderados de Banco Macro S.A. se encuentra vigente a la fecha por no estar
alcanzado por la restricción temporal establecida por el art. 13 del Régimen Jurídico del
Automotor y por tanto no caduca a los noventa días hábiles administrativos de su otorgamiento,
ya que cumple fiel y estrictamente con la Disposición N° 224/03 de la Dirección Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios; (c) Que del texto
del Poder Especial mencionado surge que Banco Macro S.A. giró originariamente bajo la
denominación de Banco Mutual del Sud Sociedad Anónima, siendo protocolizados sus estatutos
por escritura del 1/2/1967, pasada ante el escribano de Bahía Blanca, Juan Raúl Aguirre y Díaz, e
inscriptos en el Registro Público de Comercio de Bahía Blanca ("RPC") el 8/3/1967, F°75, L°2,
N°1154, L° Estatutos; que luego modificó su denominación por Banco del Sud Sociedad Anónima
por escritura del 17/10/1972, F°1472, registro 41 de Bahía Blanca, inscripta en RPC el 10/8/1973,
F°429, L°2, N°1946, L° Estatutos; que luego modificó su denominación por Banco Bansud S.A.
por Asamblea del 6/10/1995, inscripta en RPC el 8/11/1995, Matrícula 957 de Sociedades
Comerciales, Legajo 61/9382; que luego cambió su jurisdicción a la Capital Federal por Asamblea
del 19/2/1996, inscripta en IGJ el 8/10/1996, N°9777, L°119, T°A de SA; que por escritura del
1/8/2003, F°1501, registro 601, modificó su denominación por Banco Macro Bansud S.A.,
inscripta en IGJ el 17/12/2003, N°18102, L°23, T°Sociedades por Acciones; y que finalmente
cambió su denominación por la actual de Banco Macro S.A. por escritura del 9/5/2006, F°1233,
registro 601, inscripta en IGJ el 11/7/2006, N°10471, L°32, T°Sociedades por Acciones; y (d) Que
el documento adjunto, en el cual se insertan las firmas que se certifican, fue expedido en la ciudad
autónoma de buenos aires, y el mismo se encuentra parcialmente en blanco.- Junto con la
presente se utiliza acta de certificación de firmas N° F011625993 y Anexos F002495887 y
F002495888.- CONSTE.-

ALEJANDRO ORTIZ ROSA
ESCRIBANO
MAT 4834

PRORROGADO HASTA EL DÍA 01/08/16
INCLUSIVE, EL DOMINIO OZP-386

USHUAIA 04/07/16

Soledad VENEGAS
Directora de Transporte
Municipalidad de Ushuaia

Prorrogado por disposición de la Srta. Directora por el
termino de (30) días hasta el 01/8/2016 Inclusive.

SONIA MOLINA
Jefe de Administración
Dirección de Transporte
Municipalidad de Ushuaia

01/8/16

02-08-16

Se proroga habilitación del dominio
OZP-386, por última vez, por 30 días.

Soledad VENEGAS
Directora de Transporte
Municipalidad de Ushuaia





Póliza de SEGURO DE AUTOMOTORES

BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA
SARMIENTO, 447
(1041) CAPITAL FEDERAL, BUENOS AIRES - ARGENTINA



OCA R.M.P.S.P N° 2
Op. N° 10.123/4

Número: AUT1-00-986450
Es renovación de: AUT1-00-986450



Datos del Asegurado

Original
13688558

Documento: CUIT 30800010084
IVA: R.L. AGENTE RETENCION

986450

Producto: AUT1 AUTOMOTORES

Productor: (9704) AON RISK SERVICES ARGENTINA S.A.

Vigencia

Desde las 12:00 hs. del 22/07/2016
Hasta las 12:00 hs. del 22/07/2017

1 Vehículo: IVSCO DAILY 70C 16 CHASIS 4350 ED Modelo 2015
Patente: 029386
Motor: 7234865
Chasis: 932C68B01G8245501
Origen: Nacional
Uso: COMERCIAL

\$
620.000

\$
33.340,38

Plan Contratado: SIN DAÑOS PARCIALES (H/10T) - FRANQUICIA NO APLICABLE

CLEAR

Clausulas: CA-CO 08.1

DAÑOS POR ACCIDENTE TOTAL

Clausulas: CA-CO 01.1CA-CO 10.1CG-CO 01.2
CG-CO 03.1CG-CO 04.1CG-DA 01.1
CG-DA 02.1CG-DA 04.2CO-EX 05.1
CG-CO 02.2CG-CO 06.3CA-CC 11.1

DAÑOS POR INCENDIO TOTAL

Clausulas: CA-CO 01.1CA-CO 10.1CG-CO 01.2
CG-CO 03.1CG-CO 04.1CG-IN 01.1
CG-IN 02.1CG-IN 04.2CO-EX 07.1
CG-CO 02.2CA-CC 11.1CG-CO 06.2

DAÑOS POR INCENDIO PARCIAL

Clausulas: CG-CO 04.1CG-CO 05.1CG-IN 01.1
CG-IN 02.1CG-IN 03.2CO-EX 07.1
CG-CO 06.2

LUNETAS Y PARABRISAS

Clausulas: CA-DI 09.1CG-CO 06.2

RESPONSABILIDAD CIVIL EN PAISES LIMITROFES

Clausulas: CO-EX 01.1

RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA

Clausulas: SO-RC 03.1CG-RC 03.1CG-RC 04.1
CG-RC 05.1

RESPONSABILIDAD CIVIL ADICIONAL

Clausulas: CG-RC 01.1CG-RC 02.1CG-RC 03.1
CG-RC 04.1CG-RC 05.1CA-RC 02.1

RESPONSABILIDAD CIVIL AERODROMOS O AEROPUERTOS

Clausulas: CA-RC 05.1

RESPONSABILIDAD CIVIL CAMPOS PETROLIFEROS

Clausulas: CA-RC 05.2

RESPONSABILIDAD CIVIL AERODROMOS O AEROPUERTOS (\$1.000.000)

Clausulas: CA-RC 05.1

RESPONSABILIDAD CIVIL EN CAMPOS PETROLIFEROS (\$1.000.000)

...Continúa en ANEXO 96

\$ 620.000

\$ 620.000

\$ 620.000

\$ 620.000

\$ 4.000

US\$ 450.000

\$ 200.000

\$ 12.800.000

\$ 60.000

\$ 60.000

\$ 940.000

\$ 940.000

Anexos y/o cláusulas: CA-CO 06.1/CA-CO 14.1/CG-CO 07.1/CG-CO 08.1/CG-CO 09.1/CG-CO 10.1/CG-CO 11.1
/CG-CO 12.1/CG-CO 13.1/CG-CO 14.1/CG-CO 15.1/CG-CO 16.1/CG-CO 17.1/CG-CO 18.1

Carola Fratini Lagos
Gerente General

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme a lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

\$ 33.340,38 8.068,36 41.408,74

Vía despacho: ENTREGA EN MANO / RIVADAVIA 611 4º PISO

Esta póliza fue emitida en CAPITAL FEDERAL el 22 de Julio de 2016

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto el mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a: Av. Julio A. Roca 721, (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs; O bien comunicándose telefónicamente al 0-800-888-8400 o 4338-4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a "consultasydenuncias@san.gov.ar" o vía internet a la siguiente dirección: www.san.gov.ar. A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora.

Beneficiense con nuestros servicios exclusivos

Con una póliza de QBE Seguros La Buenos Aires Usted recibe:

¿Tuviste un siniestro?

• Atención 24 horas:

Si tuviste un siniestro prepará la documentación necesaria y comunicate desde cualquier lugar del país con nuestro Centro de Atención a Clientes al 0810-999-2424 o al (011) 4348-4700, un asesor te tomará la denuncia y te indicará los pasos a seguir para realizar la denuncia en la Compañía. Recordá que podés denunciar tu siniestro on line en www.qbe.com.ar y obtener la copia de la Denuncia en el momento.

Tus seguros ahora en Internet

• QBE Seguros on Line

Aprovechamos esta oportunidad para poner a tu alcance una valiosa herramienta que te permitirá consultar el estado de tu póliza de Seguros, en cualquier momento y en cualquier lugar. Registrándote en nuestro sitio www.segurosonline.qbe.com.ar encontrarás el detalle de tus siniestros, podrás acceder de manera gratuita a toda la información de tus pólizas de seguros como también imprimir certificados de cobertura, Mercosur, copias de póliza y cupones de pago.

Ahorra tiempo en el pago de tus seguros

• Débito automático mensual

Adherite al débito automático con tu Tarjeta de Crédito y ahorra tiempo. Solicitalo a tu Asesor de Seguros o llama al 0810-999-2424 y olvidate de vencimientos y trámites burocráticos. Es importante recordar que los seguros de autos por medio de Planes de Ahorro o Créditos prepagados, se abonan mediante el cupón de pago del plan, compañía financiera y/o entidad bancaria.

IMPORTANTE

Como actuar en caso de siniestro en tu vehículo

- En caso de que haya lesionados, auxilie a los heridos.
- Comuníquese en forma inmediata con Su Compañía de Seguros al 0-810-999-2424 o al (011) 4348-4700 a efectos de contar con el debido asesoramiento.
- No asumas expresamente responsabilidades.
- Anotá todos los datos personales del otro conductor, del vehículo y los testigos.
- Efectúa inmediatamente la denuncia policial.
- Presentate con tu vehículo a uno de nuestros Centros de Servicios para realizar la denuncia administrativa dentro de las 72 hs.
- Recordá que deberás presentarte con la denuncia policial y fotocopia de cédula verde.

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

En cumplimiento con lo establecido en la Resolución UIF N° 202/2015, informamos que deberá enviar a la Compañía, toda la información y/o documentación detallada en la misma, siempre y cuando se encuentre incluido en alguno de los siguientes supuestos:

Personas Físicas:

- Con acumulado de primas durante los últimos 12 meses mayores o iguales a \$70.000.
- Cuando la Aseguradora deba abonar un siniestro y/o indemnización por un monto igual o superior a \$450.000.
- Cuando se deban restituir primas por anulaciones de pólizas por montos iguales o superiores a \$70.000.

Personas Jurídicas:

- Con acumulado de primas durante los últimos 12 meses mayores o iguales a \$130.000.
- Cuando la Aseguradora deba abonar un siniestro y/o indemnización por un monto igual o superior a \$900.000.
- Cuando se deban restituir primas por anulaciones de pólizas por montos iguales o superiores a \$130.000.

Los formularios correspondientes y el detalle de la documentación a presentar junto con los mismos, los encontrará en la página web www.qbe.com.ar (ver apartado Prevención de Lavado de Activos).

En caso de siniestro, la falta de presentación de la información y/o documentación solicitada, no obstará el pago correspondiente, si obrara en poder de la aseguradora la documentación requerida por la legislación aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de la responsabilidad del Sujeto Obligado de evaluar adecuadamente esa falta de presentación de información y/o documentación, a la luz de la normativa aplicable en prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Por consultas, podrá dirigirse a la casilla de correo: documentacion.prevencion.lavado@qbe.com.ar

ANEXO 96

El presente anexo forma parte del Certificado número AUT1-00-086480/0000
de SEGURO DE AUTOMOTORES correspondiente al asegurado
BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA

Original

Clausulas: CA-RC 05.2		620.000			
ROBO O HURTO TOTAL					
Clausulas: CA-CC 11.1CA-CO 01.1CA-CO 10.1 CG-CO 01.2CG-CO 03.1CG-CO 04.1 CG-CO 05.1CG-RH 01.1CG-RH 02.1 CG-RH 04.2CO-EX 03.1CG-CO 02.2 CG-CO 06.2					
CLAUSULA DE ESTABILIZACION DE SUMAS DEL 25%		155.000			
ROBO O HURTO PARCIAL					
Clausulas: CA-RH 05.1CG-CO 04.1CG-CO 05.1 CG-RH 01.1CG-RH 02.1CG-RH 03.2 CO-EX 03.1CG-CO 06.2		620.000			
Accesorios:					
ACON ASSIST					
Tomador Leasing VICTOR MASSON TRANSP .CRUZ DEL SUR SA <i>cta. 16488</i>					
Documento 04 CUIT 30556345798 (15 J)					
Domicilio SANCHEZ DE LORIA 1460 1241 CAPITAL FEDERAL CAPITAL FEDERAL, ARGENTINA					
EXCLUSIONES SEGUN ANEXO 1 ADJUNTO					

Póliza de SEGURO DE AUTOMOTORES

BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA
SARMIENTO, 447
(1041) CAPITAL FEDERAL, BUENOS AIRES - ARGENTINA



Número: AUT1-00-986450

Original

Datos del Asegurado

Documento: CUIT 30800010084
IVA: R.I. AGENTE RETENCION

Producto: AUT1 AUTOMOTORES

Forma de pago: CAJA COMPANIA, EFECTIVO

Vigencia

Desde las 12:00 hs. del 22/07/2016
Hasta las 12:00 hs. del 22/07/2017

***** IMPORTANTE *****

Esta póliza se rige por las condiciones aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Las palabras "asegurado", "tomador" o "contratante" se considerarán indistintamente según corresponda. Si el texto de esta póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros). Los anexos y/o cláusulas indicados forman parte de esta póliza (o endoso).

***** ADVERTENCIA *****

La cobertura quedará automáticamente suspendida de no pagarse dentro del plazo de vencimiento. Solo podrá rehabilitarse con la inspección previa del bien asegurado.

		\$
001	6/08/2016	3.452,74
002	6/09/2016	3.449,00
003	7/10/2016	3.449,00
004	7/11/2016	3.449,00
005	8/12/2016	3.449,00
006	8/01/2017	3.449,00
007	8/02/2017	3.449,00
008	11/03/2017	3.449,00
009	11/04/2017	3.449,00
010	12/05/2017	3.449,00
011	12/06/2017	3.449,00
012	13/07/2017	3.466,00
TOTAL		

TOTAL

TOTAL

El precio incluye el 0.5% correspondiente según Orden judicial dictada por Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social con fecha 01/03/2007 en Autos: 'Obra Social de la Actividad de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda o Estado Nacional - Poder Ejecutivo Nacional - Ministerio de Salud y Acción Social s/ Medida Cautelar' (Expte. 24.099/05)

QBE Seguros La Buenos Aires S.A. Casa Central: Av. del Libertador 6360 (C1488ART) - C.A.B.A., Tel: (011) 4886-6800. CUIT 30-80003639-3, Inp. Buco 901-013039-8, Imp. Int. 30-80003639-3

POLIZAS EMITIDAS POR QBE SEGUROS LA BUENOS AIRES S.A.

MERCOSUL / MERCOSUR

CERTIFICADO DE APOLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DO PROPRIETARIO E/OU CONDUCTOR DE VEICULO NÃO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NÃO TRANSPORTADOS.
CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

QBE Seguros La Buenos Aires S.A.	Argentina	6450-0016-000001
BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA	AUT1-00-986450/0000	22/07/2016 al 22/07/2017
BARRIENTO, 447 (1041) - CAPITAL FEDERAL, BUENOS AIRES	932C6880108345501	02P386
IVECO DAILY 70C 16 CHASIS 4350 HD AÑO 2015		

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.
Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

Obras Públicas e Transportes dos Países do Cone Sul Acordo 1.41 (XV).
Obras Públicas y Transportes de los Países del Cono Sur Acuerdo 1.41 (XV).
Esta cobertura comprende os seguintes países: Brasil, Paraguay, Uruguay y Chile.
Esta cobertura comprende los siguientes países: Brasil, Paraguay, Uruguay y Chile.
Incluye cobertura en Bolivia como país limítrofe.

CAPITAL FEDERAL

Cidade / Ciudad

29 de Junio de 2016

Data / Fecha

Carola Fratini Lagos
Gerente General

Assinatura e carimbo da Seguradora
Firma y sello de la Aseguradora

IMPORTÂNCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO.
SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHICULO Y EVENTO.

DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS - DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS:

Morte e/ou pessoais: Por pessoa US\$ 40.000 - Limite máximo por evento US\$ 200.000.
Muerte y/o daños personales: Por persona US\$ 40.000 - Limite máximo por evento US\$ 200.000.

Danos materiais: Por terceiro US\$ 20.000 - Limite máximo por evento US\$ 40.000.
Daños materiales: Por persona US\$ 20.000 - Limite máximo por evento US\$ 40.000.

TRANSPORTADOR RODOVIARIO EN VIAGEM INTERNACIONAL.
TRANSPORTADOR POR CARRETERA EN VIAJE INTERNACIONAL.

DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS - DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS:

Morte E/OU Danos Pessoais: US\$ 50.000 Por Pessoa - Danos Materiais: US\$ 30.000 por ben.
Muerte Y/O Daños Personales: US\$ 50.000 Por Persona - Daños Materiales: US\$ 30.000 por bien.
Limite Máximo por Evento: US\$ 200.000 - Limite Máximo por Evento: US\$ 200.000

DAÑOS A PASAJEROS - DANOS A PASSAGEIROS:

Morte E/OU Danos Pessoais: US\$ 50.000 Por Pessoa - Limite Máximo por Evento: US\$ 240.000.
Muerte Y/O Daños Personales: US\$ 50.000 Por Persona - Limite Máximo por Evento: US\$ 240.000.
Daños Materiales: US\$ 1.000 por ben. - Limite Máximo por Evento: US\$ 10.000.
Daños Materiales: US\$ 1.000 por bien. - Limite Máximo por Evento: US\$ 10.000.

PÓLIZAS EMITIDAS POR QBE SEGUROS LA BUENOS AIRES S.A. / APÓLICES EMITIDAS PELO QBE SEGUROS LA BUENOS AIRES S.A.

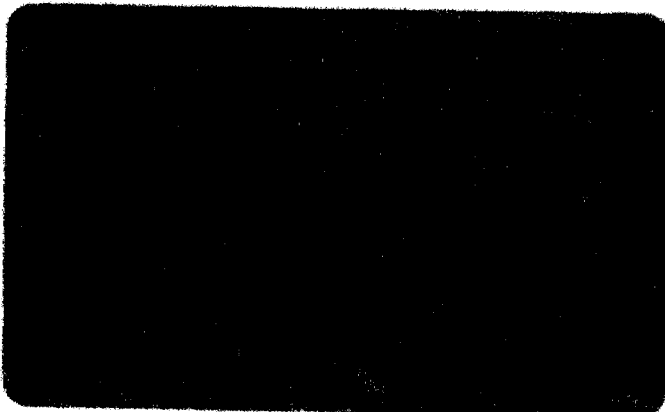
ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES.
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES.

País: BRASIL Nome / Nombre: HDI Seguros S.A. Endereço / Domicilio: Curitiba - Rua Pasteur 463 - Batel Te: (041) 3219 9122 Te: Central de Sinistros 0800 701 54 30 Central 24 hs 0800 707 77 24	País: URUGUAY Nome / Nombre: MAPFRE Uruguay Endereço / Domicilio: Juncal 1383/1385 Piso 1 Montevideo Te: (+598) 2915 5555 (teléfono de atención 24hs) / (Servicio telefónico a clientes 24 horas por día)	País: PARAGUAY Nome / Nombre: El Comercio Paraguayo S.A. Endereço / Domicilio: 1- Asunción: Alberdi 453 (e/ Estrella y Oliva) Te: (021) 492 324 / 492 325 2- Ciudad del este: Ruta 7 km. 4 Te: (061) 572 647 3- Shell Caaguazú: Ruta Internacional Km. 178 Te: (022) 42 211 4- Encarnación: Av. Cnel. Luis Irizabal y Cerro Corá Te: (071) 200 221
País: CHILE Nome / Nombre: QBE Chile Seguros Generales S.A. Endereço / Domicilio: Cerro Piuma Nº 5680 - Piso 6 - Of. 601 Las Condes - Santiago de Chile Tel.: 24490150	País: BOLIVIA Nome / Nombre: La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A. Endereço / Domicilio: 1- La Paz: Calle Colón 288 Te: (591-2) 220 3131 2- Santa Cruz: Av. Cristo Redentor esquina Quinto Anillo Te: (591-3) 341 5000	

Por grúa o mecánica ligera, desde el exterior, comuníquese por cobro revertido al siguiente número: 54-11-4129 8100

Teléfonos alternativos:

PAÍS	NÚMERO
URUGUAY	0004054549
BOLIVIA	0800100201
CHILE	08001045555
BRASIL	08008823680



QBE SEGUROS

LA BUENOS AIRES

CERTIFICADO DE COBERTURA
INCLUYE SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
LEY 24449 Y SU REGLAMENTACION

BUENOS AIRES, 01 DE JULIO DE 2016

A QUIEN CORRESPONDA:

POLIZA N°: 986450
ASEGURADO: BANCO MACRO S.A. - LEASING -
VIGENCIA: 22/07/2016 - 22/07/2017

DE NUESTRA CONSIDERACION:

POR EL PRESENTE CERTIFICAMOS QUE BAJO LA POLIZA Y VIGENCIA ARRIBA CITADAS, ESTAMOS CUBRIENDO EL VEHICULO QUE SE DETALLA A CONTINUACION:

-VEHICULO: IVECO DAILY 70C 16 CHASIS 4350 HD AÑO: 2015
-PATENTE: OZP-386
-MOTOR Y CHASIS: 7234865 / 932C68B01G8345501
-SUMA ASEGURADA: \$ 620.000,00
-TOMADOR DEL LEASING: VICTOR MASSON TRANSP.CRUZ DEL SUR SA

COBERTURA

RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS CON LIMITE DE \$ 4.000.000 PARA VEHICULOS DE FLOTA LIVIANA Y DE \$ 13.000.000 PARA VEHICULOS DE FLOTA PESADA.

-ACCIDENTE: TOTAL
-INCENDIO: TOTAL Y PARCIAL
-ROBO O HURTO: TOTAL Y PARCIAL

USO: COMERCIAL

Sucursal: 540 - CASA CENTRAL

SE LIMITA LA COBERTURA DE VEHICULOS QUE INGRESEN A AERODROMOS, AEROPUERTOS Y A CAMPOS PETROLIFEROS, CON UN LIMITE DE INDEMNIZACION PARA RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE:

-DAÑOS CORPORALES: 1) PERSONAS NO TRANSPORTADAS \$ 1.000.000.-
2) PERSONAS TRANSPORTADAS \$ 1.000.000.-
-DAÑOS MATERIALES \$ 1.000.000.-

CERTIFICAMOS QUE LA PRESENTE POLIZA DE AUTOMOTORES, SE ENCUENTRA CORRECTAMENTE PAGA Y CON COBERTURA POR EL PERIODO DE VIGENCIA ANTES INDICADO.

APODERADO
LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A.

ACTA DE INSPECCION OCULAR

En la ciudad de Uso Grande Provincia de Tierra del Fuego, a los 07 días del mes de Septiembre

de 2016 siendo las 13:00 horas, el que suscribe, Bartes Oscar en carácter de

Inspector Procede a verificar el estado de vehículo perteneciente a Banco Macro SA

Cruz del Sur Transporte con domicilio en la calle Chacabuco

Nº 1235 de la ciudad de Uso Grande provincia de Tierra del Fuego.

TIPO	MARCA	DOMINIO	MODELO	AÑO	ASIENTOS
Chasis Cl Caballo	Iveco	073 386	Daily 70C16	2016	3

Conducido por Cruz Morales Rolando D.N.I.: 93930363

En la inspección realizada se detectaron las siguientes anomalías:

S/ novedad

No siendo para mas, se da por finalizado el acto, otorgándose al responsable un plazo de 48 hs. administrativas para solucionar las anomalías detectadas y regularizar su situación, dejando constancia que la presente se labra por duplicado, haciéndose entrega de una copia al conductor del vehículo, previa integra lectura y ratificación de la presente, firma ante mi el conductor.

Firma del propietario o Responsable

Aclaración: Cruz Morales Rolando

DNI: 93930363

Firma y Sello del Funcionario

Bartes Oscar

 CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE		UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL		AUTENTICACIÓN ELECTRÓNICA	
CERTIFICADO N° 330047		Serie N		3uER090y	
CERTIFICADO DE APTITUD TÉCNICA - CERTIFICADO DE APTITUDE TÉCNICA - CAT CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA - CERTIFICADO DE REVISÃO TÉCNICA - CRT CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR - CITY CERTIFICADO DE INSPEÇÃO TÉCNICA VEHICULAR		DIMENSIONES DEL VEHICULO / DIMENSÕES DO VEÍCULO 26 ALTURA / ALTURA 2480 mm 27 ANCHO / LARGURA 250 mm 28 LARGO / COMPRIMENTO 760 mm			
VTP ☐ VTC ☒ Certifico que el vehículo identificado no presente, cumple las exigencias establecidas en la Resolución GMC 75/97. Certifico que o veículo identificado no presente, cumpre as exigências estabelecidas na Resolução GMC 75/97.		CHASSIS BASTIDOR / CHASSI 29 MARCA / MARCA IVECO 30 MODELO / MODELO DAILY 700 16 PASO 4300 31 NUMERO / NUMERO 93 ZC00001G834550 32 CANTIDAD DE EJES / QUANTIDADE DE EIXOS 3 33 TIPO DE TRÉN / EJE / TIPO DE EIXO S 1 D 34 TARA / TARA 13 35 PESO BRUTO TOTAL / PESO BRUTO TOTAL 7000 kg 36 CAPACIDAD / LOTIZACÃO 12 37 CM1 / CM1 12 38 MOTOR / MOTOR 39 NUMERO / NUMERO 7234868 40 COMBUSTIBLE / COMBUSTÍVEL GAS OL 41 POTENCIA / POTENCIA			
01 TITULAR / PROPIETARIO BANCO MACRO SA 02 RUT / CUIT / CNPJ / CPF 30556565-08 03 DOMICILIO / ENDEREÇO CHACABUCO Nº 12 04 CIUDAD / MUNICIPIO RIO GRANDE 05 CODIGO POSTAL / CEP 9420 06 TELEFONO / TELEFONE 011 4480 6666 07 E-MAIL / E-MAIL 08 DEPARTAMENTO / PROVINCIA / UF TIERRA DEL FUEGO 09 MATRICULA / DOMINIO 020386 10 REGISTRO / RENAVAM 0261440 11 AÑO / ANO 2016 12 CATEG. VEHICULO / CATEGORIA VEÍCULO N2		PARA VEHICULOS DE PASAJEROS / PARA VEÍCULOS DE PASSAGEIROS 42 MARCA / PAPELERIA / MARCA / CARRO / PAPIA 43 CLASE DE SERVICIO / CLASSE DE SERVIÇO 44 TIPO / TIPO 45 CANTIDAD DE ASIENTOS / QUANTIDADE DE ASSENTOS PARA VEHICULOS DE CARGA / PARA VEÍCULOS DE CARGA 46 CLASE DE CARGA / CLASSE DA CARGA CMG CP CF CI 47 TIPO DE VEHICULO / TIPO DE VEÍCULO CAMION 48 TIPO DE CAJA / TIPO DE CAIXA TCCG / CAJA CARGA / CBA			
13 FECHA DE INSPECCIÓN / DATA DE INSPEÇÃO 06/09/2016 14 FECHA DE EMISIÓN / DATA DE APROBAÇÃO 06/09/2016 15 FECHA DE VENCIMIENTO / DATA DE VENCIMENTO 06/09/2017 16 CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA / TALLER REGIONAL AUSTRAL NOME DO ORGAO DE INSPECAO 17 CODIGO CENTRO DE REVISIÓN 140-119 CODIGO DO ORGAO DE INSPECAO 18 RESPONSABLE TÉCNICO / ING. MARTIN ORELLANA RESPONSÁVEL TÉCNICO 19 N° DE REGISTRO / N° DE REGISTRO 12316 (C.O.P.I.M.F.)		49 TACOGRAFO REGISTRADOR DE VELOCIDAD / REGISTRADOR DE VELOCIDADE MARCA / MARCA 50 NUMERO / NUMERO OBSERVACIONES / OBSERVAÇÕES OPERADOR VICTOR MASSON TRANSPORTES CBUZ DEL SUR INTERNO 54			
FIRMA RESPONSABLE TECNICO ASSINATURA RESPONSÁVEL TÉCNICO		ORIGINAL			

TRESTRESCEROCEROCUATROSIETE

07P386 119.01

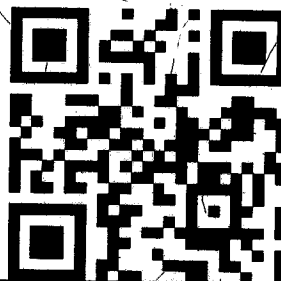
06/09/2016 13:02

07P386 119.02

06/09/2016 13:02



3uERot9iQy



07P386 119.01 06/09/2016 13:02

06/09/2016 00:36

Observación: Revisión.

Empresa/Transportista inscrita en el Registro Único de Transporte Automotor con Certificado Ley 24653, artículo 6.

Nro: A261440

Antecedentes:

Informe de Control de la Licencia de Configuración de Modelo (Decreto 779/95, anexo 1, art.34)

Nro: -

Denominación del Art.33 (DNRPA)

Destino

Antecedentes de la:

Código de defecto

Tipo de Tarea

Descripción de la Tarea

Código de Reparación

Vencimiento

REVISIÓN A LA VERA DE LA RUTA

FECHA	LUGAR	OBSERVACIONES	RESPONSABLE FIRMA/ACLARACIÓN	CORRECCIÓN EFECTUADA FIRMA/ACLARACIÓN



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

CONSULTORA EJECUTIVA
NACIONAL DE TRANSPORTE

SSTA
SUB-SECRETARÍA DE
TRANSPORTE AUTOMOTOR

PLANILLA DE REVISIÓN TÉCNICA

140-119	PASAJEROS (-----)	VTJL (-----)	PARTICULAR (-----)
FECHA	06/09/2016	HORA	HI:12:56 / HF:13:09
IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO:	GC (Carga Interjurisdiccional)		119-01013120
IR:	BANCO MACRO SA		
DOMINIO		OZP386	AÑO 2016
MARCA	IVECO	MODELO	DAILY 70C16 PASO 4350
	IVECO		DAILY 70C16 PASO 4350
RAFO		NUMERO	93ZC68B01G8345501
OR			7234865
CERIA		TCCG (CAJA CARGA GRAL)	
EXPT. VTP	-	PLANO VTP Nº	-
IDENTIFICACIÓN PRESENTADA:	CV		

CONTROL DE PESADA (Kg)			CONTROL DE FRENO				GASES	
EJES	BÁSCULA	MÁX. ADMISIBLE	FZA. IZO.	FZA. DER.	DIFERENCIA	EFICIENCIA	BACHARACH	OPACIDAD
1	1620	2500	4.35	4.22	2.99	53.93	2	
2	2370	4500	5.42	6.46	16.1	51.1	CO (%)	HC (ppm)
3							NOX	
4	3990	7000				52.25	RUIDO	
STAC. 2	3990	7000	4.39	4.79	8.35	23.45	EXT. ESCAPE	85.0 dBA
							INT. PASAJE	MOT. 3/4
							INT. CABINA	MOT. 3/4
							DERIVA	3.0 (m/Km.)
								RALENTÍ

ANOMALÍAS SEGÚN CÓDIGO

DE LA INSPECCIÓN	INSPECTOR	FIRMA Y SELLO DIRECTOR TÉCNICO
Apto	Orellana, Martín	Ing. Orellana, Martín Mat. Nº: 12316(C.O.P.I.M.E.)

Certificado: N-330047



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARÍA DE COMERCIO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

REGISTRO PERMANENTE DE ACTIVIDADES COMERCIALES
DECRETO 887/81 - RES. N° 1396/06

VÍCTOR MASSON TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A
CUIT N° 30 - 55656579 - 8

DENOMINACIÓN:

“ VÍCTOR MASSON TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A”

DIRECCIÓN: MANUEL CAMIÑA N°105

N° DE INSCRIPCIÓN:

RUBROS	CÓDIGO
SERVICIOS DE GESTIÓN Y LOGÍSTICA PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS.	532 - H - 523090

**Se ha inscripto en el REGISTRO PERMANENTE DE ACTIVIDADES
COMERCIALES, SECRETARIA DE COMERCIO.**
Ushuaia, 01 de Agosto de 2016.


María de los Angeles Curti
Directora de Evaluación y
Control Precios Ushuaia
Subsecretaria de Comercio Interior

EXHIBASE EN LOCAL COMERCIAL